

## SECRETARIA DE ENERGIA

**RESOLUCION por la que se extiende la vigencia del mecanismo transitorio para la determinación del precio máximo del gas licuado de petróleo objeto de venta de primera mano a que se refiere la diversa número RES/121/2001.**

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Comisión Reguladora de Energía.- Secretaría Ejecutiva.

### RESOLUCION No. RES/068/2002

RESOLUCION POR LA QUE SE EXTIENDE LA VIGENCIA DEL MECANISMO TRANSITORIO PARA LA DETERMINACION DEL PRECIO MAXIMO DEL GAS LICUADO DE PETROLEO OBJETO DE VENTA DE PRIMERA MANO A QUE SE REFIERE LA DIVERSA NUMERO RES/121/2001.

#### RESULTANDO

**Primero.** Que el 31 de julio de 1997, esta Comisión Reguladora de Energía (esta Comisión) expidió la Resolución número RES/085/97, por medio de la cual aprobó transitoriamente el mecanismo propuesto por Pemex Gas y Petroquímica Básica (PGPB) para la determinación de los precios del gas licuado de petróleo (gas LP) objeto de venta de primera mano (el mecanismo transitorio);

**Segundo.** Que en su oportunidad esta Comisión ha aprobado diversas modificaciones al mecanismo transitorio y que, de conformidad con la Resolución número RES/121/2001, publicada el 27 de julio de 2001 en el **Diario Oficial de la Federación**, dicho mecanismo permite calcular el precio máximo del gas LP objeto de venta de primera mano con base en el *mecanismo t-1* (promedio de las cotizaciones diarias registradas en el mercado Mont Belvieu durante el mes inmediato anterior al mes de referencia) para cada una de las plantas de suministro de PGPB mediante la modalidad de venta *libre a bordo* (ventas LAB);

**Tercero.** Que mediante oficio número COFEME/001/517 de fecha 20 de julio de 2001, la Comisión Federal de Mejora Regulatoria (Cofemer) consideró como situación de emergencia la expedición de la Resolución a que se refiere el Resultando Segundo anterior, pero condicionó dicha situación de emergencia a que la propia Resolución tuviera una vigencia de tres meses;

**Cuarto.** Que el Resolutivo Cuarto de la Resolución número RES/121/2001 estableció que esta Comisión supervisaría la correcta aplicación del mecanismo transitorio y evaluaría su adecuación a las nuevas condiciones del mercado, para lo cual requeriría a PGPB la información necesaria y suficiente sobre dicho mecanismo y revisaría sus componentes en un plazo de tres meses para, en su caso, disponer las modificaciones pertinentes;

**Quinto.** Que el 19 de septiembre de 2001, esta Comisión notificó a PGPB la Resolución número RES/151/2001, mediante la cual requirió a este organismo para que en un plazo de diez días presentara la información a que se refiere el Resultando Cuarto anterior;

**Sexto.** Que el 3 de octubre de 2001, PGPB presentó el escrito CJ-SC-681/01, al que acompañó información con relación al requerimiento contenido en la Resolución a que se refiere el Resultando inmediato anterior;

**Séptimo.** Que ante la insuficiencia de la información presentada por PGPB, con fecha 5 de octubre de 2001 la Secretaría Ejecutiva de esta Comisión expidió el oficio SE/UPE/1374/2001 mediante el cual requirió a dicho organismo descentralizado para que en un plazo de cinco días presentara la información complementaria;

**Octavo.** Que el 11 de octubre de 2001 PGPB presentó el escrito CJ/SRD/2065/01, con información relacionada con el oficio citado en el Resultando inmediato anterior;

**Noveno.** Que en virtud de que la información presentada por PGPB no era suficiente para llevar a cabo la evaluación del mecanismo transitorio, con fecha 16 de octubre de 2001 la Secretaría Ejecutiva de esta Comisión expidió el oficio SE/UPE/1402/2001, mediante el cual requirió a dicho organismo descentralizado para que en un plazo de cinco días presentara la información detallada en el mismo;

**Décimo.** Que el 24 de octubre de 2001, PGPB presentó el escrito CJ/CSRD/2136/2001 con el que entregó información relativa al requerimiento a que hace referencia el Resultando Noveno, sin que de nueva cuenta esta información fuera suficiente para continuar con la evaluación del mecanismo transitorio;

**Undécimo.** Que mediante Resolución número RES/204/2001 de fecha 29 de octubre de 2001, esta Comisión extendió la vigencia del mecanismo transitorio hasta el 30 de abril de 2002, requirió a PGPB la presentación de la información faltante y lo apercibió sobre el inicio de un procedimiento sancionador en caso de que incumpliera dicho requerimiento;

**Duodécimo.** Que el 13 de noviembre de 2001, PGPB realizó en las instalaciones de esta Comisión una presentación sobre el modelo que utiliza para optimizar los costos de transporte del gas LP desde sus

centros procesadores y los puntos de importación hacia sus plantas de suministro y, posteriormente, solicitó al personal de esta Comisión que realizara la evaluación sobre el funcionamiento del modelo en sus propias instalaciones;

**Decimotercero.** Que en reunión sostenida en las oficinas de esta Comisión el 14 de noviembre de 2001, el personal de PGPB hizo aclaraciones sobre los activos integrados en la base de costos de las plantas de suministro;

**Decimocuarto.** Que con fechas 3 y 7 de diciembre de 2001, PGPB entregó en medios magnéticos las hojas de cálculo con las variables y ecuaciones que alimentan al Modelo de Logística;

**Decimoquinto.** Que el 13 de diciembre de 2001, PGPB hizo entrega en formato electrónico de la memoria de cálculo de las tarifas de transporte por ducto;

**Decimosexto.** Que el 19 de diciembre de 2001, mediante escrito CJ/SRD/2060/2001, PGPB presentó copia de los documentos que se enlistan a continuación, con objeto de que los mismos se integraran al expediente respectivo:

1. Minuta de la 72a. Reunión del Comité de Precios de Productos Petrolíferos, Gas Natural y Productos Petroquímicos, celebrada el 20 de junio de 1997, en donde dicho comité autoriza el mecanismo de precios a que hace referencia el Resultado Primero anterior;
2. Propuesta de mecanismo de precios del gas LP presentada en la reunión referida en el numeral anterior, y
3. Cálculo de los costos unitarios para la prestación del servicio de transporte por ductos de gas LP.

**Decimoséptimo.** Que una vez que PGPB dio cumplimiento a los requerimientos de información a que se refieren los Resultados Quinto a Decimosexto anteriores, el 20 de marzo de 2002, esta Comisión expidió la Resolución número RES/036/2002, mediante la que expone su dictamen respecto de la evaluación del mecanismo transitorio a que se refiere el Resultado Cuarto anterior y requiere a PGPB para que realice las adecuaciones pertinentes al propio mecanismo, así como la presentación de diversa información que resulta necesaria para la supervisión del mismo;

**Decimoctavo.** Que esta Comisión ha elaborado el proyecto de *Directiva sobre la determinación del precio máximo del gas LP objeto de venta de primera mano* (la Directiva), a efecto de contar con la metodología permanente para determinar dicho precio de conformidad con las disposiciones jurídicas y reglamentarias en la materia;

**Decimonoveno.** Que el 11 de abril de 2002, la Secretaría Ejecutiva de esta Comisión expidió el oficio SE/UPE/404/2002, mediante el cual requirió a PGPB para que en el plazo de un mes presentara diversa información que resulta necesaria para incorporar los valores correspondientes a la metodología de precio máximo del gas LP objeto de venta de primera mano contenida en el proyecto de la Directiva, y

**Vigésimo.** Que por oficio SE/UPE/438/2002 de 17 de abril de 2002, la Secretaría Ejecutiva de esta Comisión remitió a la Secretaría de Energía el proyecto de Directiva y su correspondiente Manifestación de Impacto Regulatorio (MIR), a fin de que fueran enviados a la Comisión Federal de Mejora Regulatoria (Cofemer).

#### CONSIDERANDO

**Primero.** Que de conformidad con los artículos 3 fracción VII de la Ley de la Comisión Reguladora de Energía, 7 y 11 del Reglamento de Gas Licuado de Petróleo (el Reglamento), corresponde a esta Comisión expedir la metodología para la determinación del precio máximo del gas LP objeto de venta de primera mano;

**Segundo.** Que los artículos 3 fracción XIX de la Ley de la Comisión Reguladora de Energía y 83 del Reglamento de Gas Licuado de Petróleo establecen que corresponde a esta Comisión ordenar visitas de verificación y requerir la presentación de información para supervisar y vigilar, en el ámbito de su competencia, el cumplimiento de las disposiciones jurídicas aplicables a las ventas de primera mano de gas LP;

**Tercero.** Que en términos del artículo 11 del Reglamento, la metodología debe reflejar los costos de oportunidad y condiciones de competitividad del gas LP respecto al mercado internacional y al lugar donde se realice la venta;

**Cuarto.** Que el precio máximo del gas LP en las plantas de suministro de PGPB, determinado conforme al mecanismo transitorio a que se refiere el Resultado Segundo anterior se compone de los elementos siguientes:

##### **I. En las plantas de suministro habilitadas como Centros Embarcadores**

- a) El promedio de las cotizaciones registradas en el mercado de *Mont Belvieu* de los componentes que constituyen la mezcla nacional del gas LP (propano, butano, iso-butano y gasolina natural), ponderadas por la participación porcentual de cada uno de dichos componentes en la mezcla referida;
- b) El costo neto de logística en Pajaritos, Veracruz;

- c) El costo neto de logística en el Centro Embarcador respectivo, y
- d) El costo de manejo (tarifa de la planta de suministro).

## **II. En las plantas de suministro habilitadas como Centros Importadores**

- a) Las cotizaciones del propano y del butano registradas en el mercado de *Mont Belvieu*, ponderadas por la participación porcentual de los volúmenes importados de cada uno de dichos combustibles en el Centro Importador respectivo;
- b) El costo de servicio;
- c) Los impuestos de importación;
- d) El costo de inspección, y
- e) La comisión a P.M.I. Comercio Internacional, S.A. de C.V. (PMI).

**Quinto.** Que para determinar los componentes a que hacen referencia los incisos b) y c) de la fracción I del Considerando anterior, PGPB utiliza un modelo matemático para calcular el costo de oportunidad del gas LP y minimizar los costos de transporte del energético desde sus centros procesadores y los puntos de importación hacia sus plantas de suministro (el Modelo de Logística);

**Sexto.** Que del dictamen referido en el Resultando Decimoséptimo, la Comisión concluyó que el funcionamiento general del Modelo de Logística es satisfactorio y ha sido una herramienta adecuada para representar la estructura del sistema de transporte de gas LP utilizado por PGPB; no obstante, presenta algunas deficiencias menores que requieren ser corregidas en los términos siguientes:

1. El Modelo de Logística aún representa la estructura de transporte de PGPB para entregas en las plantas de distribución, por lo que debe ser adaptado a la modalidad de ventas LAB a que se refiere el Resultando Segundo de la presente Resolución;
2. Con objeto de que el modelo quede libre de distorsiones, es necesario que PGPB realice las adecuaciones pertinentes a fin de:
  - i) Subsanan la omisión de las diferencias en densidad dentro de los precios del propano y butano a importar, así como de la mezcla a transferir a Pemex Refinación;
  - ii) Evitar incongruencias en los valores reportados y los valores alimentados al modelo en relación con los costos de servicio para Centros Importadores, los impuestos de importación, el costo de inspección y la comisión a PMI;
  - iii) Eliminar ecuaciones redundantes, así como operaciones intermedias de conversión de moneda innecesarias;
  - iv) Depurar las secciones en desuso, y
  - v) Actualizar los costos de operación y administración relacionados con el transporte marítimo y, adicionalmente, desglosar todos los componentes considerados;
3. PGPB debe diseñar e implementar procedimientos orientados al correcto manejo del Modelo de Logística que permitan asegurar la confiabilidad de los resultados obtenidos, toda vez que se identificaron deficiencias en la operación y el mantenimiento del propio modelo tales como:
  - i) Falta de un control sistemático de los escenarios de información utilizados en los ejercicios de optimización y de un registro de las modificaciones estructurales del modelo, y
  - ii) Dificultades relacionadas con la validación de datos, las rutinas de actualización de información y la compatibilidad de *software*;
4. En la aplicación del Modelo de Logística se observó que ocasionalmente se ha subestimado el costo de oportunidad del gas LP en los Centros Embarcadores de Tierra Blanca, San Martín Texmelucan y Tepeji del Río, por lo que para corregir esta deficiencia, es necesario que en lo sucesivo PGPB emplee las ecuaciones que se incluyen en el Considerando Undécimo de la Resolución número RES/036/2002, y
5. PGPB debe presentar el contrato marco de comercio exterior suscrito con PMI, así como toda la información relacionada con su negociación y sus antecedentes, con objeto de ponderar el efecto que tienen los términos en que se realiza la importación de gas LP en los componentes del precio máximo en las plantas de suministro habilitadas como Centros Importadores;

**Séptimo.** Que mediante la Resolución RES/036/2002, esta Comisión requirió a PGPB para que en el término de diez días contados a partir del día siguiente a aquél en que surtiera efectos dicha Resolución, presente un plan de trabajo en el que especifique el plazo en el que se compromete a concluir las modificaciones al Modelo de Logística señaladas en el Considerando anterior, y presente el contrato marco a que se refiere el numeral 5 del mismo Considerando;

**Octavo.** Que en todo caso, como resultado de la evaluación del Modelo de Logística esta Comisión detectó que las distorsiones detectadas han repercutido, en agregado, en precios menores para los adquirentes de gas LP;

**Noveno.** Que de la evaluación del mecanismo transitorio en lo relativo a la determinación de las tarifas de transporte por ductos y las tarifas de las plantas de suministro se desprenden las conclusiones siguientes:

1. En ambos casos las tarifas fueron determinadas con base en una metodología de *Costo de Servicio*, que en términos generales se considera una metodología adecuada toda vez que permite a PGPB recuperar los costos en que incurre por la prestación del servicio de transporte de gas LP por ductos y por el uso de sus plantas de suministro;
2. Esta Comisión no tiene elementos suficientes para certificar que los costos y gastos empleados en la determinación de las tarifas sean los adecuados, toda vez que PGPB no lleva una contabilidad separada de sus distintas actividades reguladas, por lo que para la asignación de costos comunes utiliza factores de prorrateo que no necesariamente guardan una relación con los costos incurridos en la realización de las actividades específicas;
3. En ambos casos, las tarifas no han sido actualizadas:
  - i) Las tarifas de transporte por ductos se determinaron a partir de la información financiera del periodo septiembre de 1995-octubre 1996 y con base en el volumen promedio conducido en el periodo de enero de 1995-diciembre de 1996;
  - ii) Las tarifas de plantas de suministro vigentes fueron determinadas a partir de la información financiera y operativa del periodo enero-diciembre de 1997;
4. La información presentada en relación con los activos utilizados para el transporte de gas LP por ducto es contradictoria, ya que entregó una base de datos que presuntamente contenía los activos de transporte, sin embargo el diámetro y longitud de la tubería no coinciden con los valores utilizados en la determinación de las tarifas;
5. Las hojas de cálculo que contienen el modelo de determinación de las tarifas de plantas de suministro presentan errores menores, cuyo impacto medio en las tarifas es de 3.3% aproximadamente, cifra que resulta poco significativa si se considera que la inflación acumulada desde 1997 ha sido superior al 50%;

**Décimo.** Que como resultado de la evaluación a que se refiere el Considerando Noveno anterior, y con objeto de definir la metodología definitiva con la que en lo sucesivo se determinarán las tarifas de transporte por ductos y las de las terminales de suministro, esta Comisión requiere contar con información operativa y financiera actualizada, transparente y verificable que permita evaluar los costos unitarios de estas actividades;

**Undécimo.** Que para los efectos anteriores, mediante la misma Resolución RES/036/2002 esta Comisión requirió a PGPB para presentar, en el término de diez días contados a partir del día siguiente a aquél en que surtiera efectos dicha Resolución, la información siguiente:

1. El avalúo detallado de los activos que se utilizan para realizar el transporte por ductos y para prestar el servicio en las plantas de suministro, eliminando de éste cualquier activo que en la actualidad no sea operativo. Al respecto, PGPB deberá acreditar que los valores presentados fueron determinados por una empresa especializada y que, en su caso, únicamente han sido actualizados por depreciación acumulada, inflación y variaciones en el tipo de cambio;
2. En caso de que con posterioridad a la realización del avalúo a que hace referencia el numeral anterior, PGPB haya incorporado nuevos activos que se utilicen para el transporte del gas LP por ductos o para el servicio en las terminales de suministro, debe manifestarlo explícitamente a esta Comisión, especificando el tipo de activo, sus especificaciones técnicas generales, el sector o terminal de suministro al que pertenece, valor y fecha de adquisición, valor de reposición a nuevo, valor neto de reposición, depreciación anual, depreciación acumulada y vida útil estimada;
3. En caso de que algunos de los activos referidos en los numerales 1 y 2 anteriores presten simultáneamente servicio a actividades distintas al transporte, almacenamiento y suministro de gas LP, deben especificarse los factores de prorrateo utilizados para determinar los valores imputados a las tarifas de transporte por ductos y a las terminales de suministro, respectivamente, así como justificar la racionalidad que subyace a los prorrateos efectuados;
4. Información mensual sobre los costos de operación y mantenimiento, así como los gastos de administración incurridos durante los últimos doce meses, tanto en el sistema nacional de ductos como en cada una de las plantas de suministro. Tal información deberá presentarse desagregada a

nivel de subcuenta. En el caso de costos y gastos comunes, PGPB debe especificar los factores de prorrateo utilizados para determinar su asignación a las tarifas de transporte por ductos, así como justificar la racionalidad que subyace a los prorrateos efectuados, y

5. Un estudio de flujos actualizado con los volúmenes mensuales de gas LP inyectados, extraídos y transportados en los últimos doce meses en el sistema nacional de ductos, así como los volúmenes manejados en cada una de las terminales de suministro en los últimos doce meses;

**Duodécimo.** Que adicionalmente a los requerimientos a que se refieren los Considerandos Séptimo y Undécimo anteriores, conforme a lo dispuesto por el artículo 82 del Reglamento de Gas Licuado de Petróleo, esta Comisión requirió a PGPB para disponer las modificaciones necesarias a su contabilidad a fin de efectuar, a la brevedad, la separación contable de cada una de las actividades reguladas que realiza, y en el término de diez días contados a partir del día siguiente a aquél en que surtiera efectos la Resolución RES/036/2002, especificar el plazo en el que se compromete a concluir la separación contable de la Subdirección de Gas Licuado y Petroquímica Básica, así como de cada una de las actividades involucradas en la realización de las ventas de primera mano de gas LP;

**Decimotercero.** Que las adecuaciones al mecanismo transitorio que esta Comisión considera pertinentes de conformidad con el dictamen de la evaluación del propio mecanismo, permitirán determinar el precio máximo del gas LP objeto de venta de primera mano de forma más apegada a su costo de oportunidad y a las condiciones de competitividad del gas LP respecto al mercado internacional y al lugar donde se realice la venta;

**Decimocuarto.** Que por lo señalado en el Considerando anterior, es pertinente que el mecanismo transitorio siga vigente y, sin perjuicio de las modificaciones que deben introducirse de conformidad con lo establecido en la Resolución RES/036/2002, deberá seguir en vigor hasta en tanto esta Comisión no expida la Directiva a que se refiere el Resultando Decimooctavo de la presente Resolución;

**Decimoquinto.** Que en términos del artículo 69-H de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, antes de que las autoridades emitan las disposiciones administrativas de carácter general a que se refiere el artículo 4 de dicho ordenamiento, se requerirá la presentación de una manifestación de impacto regulatorio, pero que cuando se pretenda resolver o prevenir una situación de emergencia, la Cofemer podrá autorizar que dicha manifestación se presente hasta veinte días hábiles después de la expedición del acto, y

**Decimosexto.** Que mediante oficio número COFEME/02/481, de fecha 29 de abril de 2002, la Cofemer consideró que la expedición de la presente Resolución es una situación de emergencia, por lo que autorizó que la Manifestación de Impacto Regulatorio correspondiente se presente veinte días hábiles después de su expedición, y condicionó dicha situación de emergencia a que esta Resolución estableciera que su vigencia será de seis meses.

Por lo expuesto, y con fundamento en los artículos 14 de la Ley Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en el Ramo del Petróleo; 2 fracción V, 3 fracciones VII, XVI, XIX y XXII, y 4 de la Ley de la Comisión Reguladora de Energía; 1, 2, 3, 14, 32, 35 y 39 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, y 3, 4, 7, 9, 11, 82, 83 y relativos del Reglamento de Gas Licuado de Petróleo, esta Comisión Reguladora de Energía:

#### RESUELVE

**Primero.** Se extiende la vigencia del mecanismo transitorio para la determinación del precio máximo del gas licuado de petróleo objeto de venta de primera mano a que se refiere la diversa número RES/121/2001.

**Segundo.** Esta Resolución tendrá una vigencia de seis meses contados a partir del 1 de mayo de 2002.

**Tercero.** Esta Comisión Reguladora de Energía ejercerá sus atribuciones para supervisar y vigilar la veracidad de la información financiera y operativa presentada por Pemex Gas y Petroquímica Básica para efectos de la determinación del precio máximo del gas licuado de petróleo objeto de venta de primera mano.

**Cuarto.** Notifíquese la presente Resolución a Pemex Gas y Petroquímica Básica y hágase de su conocimiento que el expediente respectivo se encuentra y puede ser consultado en las oficinas de esta Comisión, ubicadas en avenida Horacio 1750, colonia Polanco, Delegación Miguel Hidalgo, 11510, México D.F.

**Quinto.** Publíquese esta Resolución en el **Diario Oficial de la Federación**.

**Sexto.** Inscríbese la presente Resolución en el registro a que se refiere la fracción XVI del artículo 3 de la Ley de la Comisión Reguladora de Energía bajo el número RES/068/2002.

México, D.F., a 29 de abril de 2002.- El Presidente de la Comisión Reguladora de Energía, **Dionisio Pérez Jácome**.- Rúbrica.- Los Comisionados: **Javier Estrada**, **Rubén Flores**, **Raúl Monteforte**, **Raúl Necedal**.- Rúbricas.

**LINEAMIENTOS operativos sobre condiciones financieras y suspensión de entregas aprobados mediante Resolución número RES/063/2002, publicada el 30 de abril de 2002.**

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Comisión Reguladora de Energía.- Secretaría Ejecutiva.

LINEAMIENTOS OPERATIVOS SOBRE CONDICIONES FINANCIERAS Y SUSPENSIÓN DE ENTREGAS APROBADOS MEDIANTE RESOLUCIÓN NUMERO RES/063/2002, PUBLICADA EN EL **DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN** EL 30 DE ABRIL DE 2002.

Los lineamientos operativos sobre condiciones financieras y suspensión de entregas descritos en el presente anexo contienen todos los requisitos, trámites, procedimientos, metodologías, formatos y criterios necesarios para la contratación de Ventas de Primera Mano, ya sea mediante el esquema de pago anticipado o a crédito. Conforme a lo establecido en la Cláusula 4 de los Términos y Condiciones, las cláusulas 1, 2, 3, 4, 5.1, 5.3, 5.4, 5.5, 5.6, 5.7, 5.8, 5.9, 5.10, 6, 7, 8, 10, 11, 12, 13, 14, 15, 16, 17, 18, 19, 20, 21, 22, 23 y 24, no podrán ser negociadas como condiciones especiales.

**Cláusula 1**

**Clasificación de Adquirentes**

Con la finalidad de establecer las condiciones financieras y de suspensión de entregas que les resultarán aplicables, los Adquirentes serán clasificados considerando:

- (a) El esquema de pago que hayan seleccionado.
- (b) La suma de las Cantidades Contractuales convenidas en los Contratos de VPM.
- (c) El Periodo de Entrega.
- (d) La puntuación obtenida en la metodología de análisis para reducción de Garantía conforme a la Cláusula 3.6, en su caso.

De acuerdo a lo anterior, la clasificación será la siguiente:

- (i) Adquirente PA: el que se encuentre operando conforme al esquema de pago anticipado.
- (ii) Adquirente SC: el que se encuentre operando conforme al esquema de pago a crédito y que no sea clasificable en alguno de los tipos de Adquirentes que se definen en los siguientes incisos, incluyendo a aquellos Adquirentes que por ley se encuentran impedidos para efectuar depósitos y/o presentar cualquier tipo de Garantía.
- (iii) Adquirente AAA: el que se encuentre operando conforme al esquema de pago a crédito que haya contratado una Cantidad Contractual o una suma de Cantidades Contractuales de al menos novecientos sesenta Gcal por cada Día de Gas (960 Gcal/Día de Gas) por un Periodo de Entrega mayor o igual a doce Meses, y obtenga una puntuación igual o mayor a ochenta y cinco puntos en la metodología de análisis para reducción de Garantía.
- (iv) Adquirente AA: el que se encuentre operando conforme al esquema de pago a crédito que haya contratado una Cantidad Contractual o una suma de Cantidades Contractuales mayor o igual a cuatrocientos ochenta (480 Gcal/Día de Gas) y menor a novecientos sesenta Gcal por cada Día de Gas (960 Gcal/Día de Gas) por un Periodo de Entrega mayor o igual a doce Meses, y obtenga una puntuación igual o mayor a ochenta y cinco puntos en la metodología de análisis para reducción de Garantía.
- (v) Adquirente A: el que se encuentre operando conforme al esquema de pago a crédito que haya contratado una Cantidad Contractual o una suma de Cantidades Contractuales menor a cuatrocientos ochenta Gcal por cada Día de Gas (480 Gcal/Día de Gas) por un Periodo de Entrega mayor o igual a doce Meses, y obtenga una puntuación igual o mayor a ochenta y cinco puntos en la metodología de análisis para reducción de Garantía.
- (vi) Adquirente AB: el que se encuentre operando conforme al esquema de pago a crédito que haya contratado una Cantidad Contractual o una suma de Cantidades Contractuales mayor o igual a novecientos sesenta Gcal por cada Día de Gas (960 Gcal/Día de Gas) por un Periodo de Entrega mayor o igual a doce Meses, y obtenga una puntuación menor a ochenta y cinco puntos en la metodología de análisis para reducción de Garantía.
- (vii) Adquirente B: el que se encuentre operando conforme al esquema de pago a crédito que haya contratado una Cantidad Contractual o una suma de Cantidades Contractuales menor a novecientos sesenta Gcal por cada Día de Gas (960 Gcal/Día de Gas) por un Periodo de Entrega mayor o igual a doce Meses, y obtenga una puntuación menor a ochenta y cinco puntos en la metodología de análisis para reducción de Garantía.

## Cláusula 2

### Esquema de Pago Anticipado

**2.1 Pago anticipado.** Este esquema consiste en que PGPB entregará Gas al Adquirente siempre y cuando éste mantenga un saldo a favor de PGPB, de acuerdo con lo establecido en esta cláusula 2, por los adeudos que puedan generarse con motivo de las recepciones del Gas durante un Periodo de Entrega determinado, es decir, sus adeudos proyectados.

En el esquema de pago anticipado podrán operar los Adquirentes que así lo soliciten en el Contrato de VPM, aquellos que habiendo operado conforme al esquema de pago a crédito dejen de ser sujetos de crédito por cualquiera de las causas señaladas en las Cláusulas 3.4 y 3.8, o aquellos que deseen cambiar del esquema de pago a crédito al de pago anticipado.

Los Adquirentes SC que conforme a la Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público Federal se encuentren impedidos para efectuar depósitos que aseguren el cumplimiento de sus obligaciones no podrán operar en el esquema de pago anticipado.

**2.2 Cálculo del monto de Pago Anticipado.** El monto del pago anticipado corresponderá al valor de los adeudos proyectados correspondientes a los Contratos de VPM que el Adquirente haya celebrado. PGPB notificará al Adquirente el monto del pago anticipado al confirmar el Pedido conforme a lo siguiente:

- (a) Para Pedidos con Periodo de Entrega menor a un Mes, el monto será el resultado de multiplicar la cantidad de Gas solicitada por el Adquirente o, en su caso, la contraofertada por PGPB, expresadas en Gigacalorías por Día, por el precio máximo diario aplicable el día que se realice el cálculo para la Planta de Proceso de la cual el Adquirente recibirá el Gas en el Periodo de Entrega, por tres veces el número de Días del Periodo de Entrega; en el caso de Puntos de Entrega diferentes a las Plantas de Proceso, agregando al precio máximo las contraprestaciones aplicables de conformidad con el Catálogo de Precios y Contraprestaciones.
- (b) Para Pedidos con Periodo de Entrega mayor o igual a un Mes, el monto será el resultado de multiplicar la cantidad de Gas solicitada por el Adquirente o en su caso la contraofertada por PGPB, expresadas en Gigacalorías por Día, por el precio máximo mensual proyectado para la Planta de Proceso de la cual el Adquirente recibirá el Gas en el Periodo de Entrega, por sesenta Días (dos periodos de facturación); en el caso de Puntos de Entrega diferentes a las Plantas de Proceso, agregando al precio máximo las contraprestaciones aplicables de conformidad con el Catálogo de Precios y Contraprestaciones.

Para efectos de la presente cláusula, se entenderá por precio máximo mensual proyectado el resultado de: (i) restar al promedio de los tres valores máximos de los precios de cierre de los contratos de futuros del gas natural de los primeros doce meses listados en la bolsa New York Mercantile Exchange para el punto de entrega Henry Hub, en la fecha de la expiración del contrato de futuros de gas natural del Mes en que se realice el cálculo, la diferencia entre el precio de expiración del contrato de futuros de gas natural del mes en curso de la bolsa New York Mercantile Exchange para el punto de entrega Henry Hub, y el precio máximo mensual publicado en el Sistema de Información para la Planta de Proceso de Reynosa para el mismo Mes, y (ii) sumar al resultado anterior las tarifas netas de transporte aplicables entre la Planta de Proceso de Reynosa y la Planta de Proceso de la cual el Adquirente recibirá el Gas.

El promedio de los tres valores máximos de los precios de cierre de los contratos de futuros de los siguientes doce meses y el precio de expiración del contrato de futuros del gas natural del mes en curso se convertirán a pesos utilizando el mismo tipo de cambio con el que se haya determinado el precio máximo mensual del Mes correspondiente y se expresarán en pesos por Gigacaloría utilizando el factor de conversión pertinente.

Cuando la confirmación del Pedido sea producto de una aceptación tácita de PGPB, el Adquirente calculará el monto del pago anticipado y realizará el depósito conforme a lo establecido anteriormente, sin perjuicio de que PGPB revise el cálculo realizado por el Adquirente y, en su caso, le solicite ajustar el monto depositado. En caso de que el monto depositado resulte inferior a lo requerido, PGPB lo notificará al Adquirente para que éste deposite la diferencia en el plazo establecido en el segundo párrafo de la Cláusula 2.4. En caso de que el monto depositado resulte superior a lo requerido, PGPB lo notificará al Adquirente para que éste solicite la devolución del monto excedente de conformidad con lo establecido en el último párrafo de la Cláusula 2.3.

Cuando el Adquirente considere que el monto del pago anticipado notificado por PGPB no corresponde con las metodologías descritas en este anexo para la obtención del mismo, el Adquirente podrá solicitar a PGPB que confirme o rectifique el monto determinado mediante la presentación de un escrito libre dirigido al Gerente de Ventas de la Subdirección de Gas Natural de PGPB, en hoja con membrete, fecha, domicilio del

Adquirente y firmado por su representante legal. PGPB notificará, a más tardar a los dos Días Hábiles posteriores a la fecha de recepción de la solicitud del Adquirente, la confirmación o, en su caso, rectificación del monto del pago anticipado, en el entendido de que las aclaraciones a que se refiere este párrafo no eximen al Adquirente de realizar el depósito en los plazos señalados en este anexo.

Si PGPB no realiza la notificación confirmando o rectificando el monto del pago anticipado, dentro del plazo establecido en el párrafo anterior, se entenderá que el monto del pago anticipado originalmente notificado por PGPB es correcto, sin perjuicio del derecho del Adquirente de solicitar nuevamente a PGPB que lo confirme o rectifique.

**2.3** Modificaciones al monto de Pago Anticipado. Cuando los montos facturados por PGPB por consumo de Gas del Adquirente se incrementen en un veinticinco por ciento o más entre dos periodos de facturación consecutivos debido a variaciones en (i) el Precio del Gas, (ii) las contraprestaciones asociadas a la Modalidad de Entrega y/o al Punto de Entrega seleccionados, o (iii) las recepciones de Gas por parte del Adquirente en forma de Cantidades no Autorizadas, PGPB revisará el monto del pago anticipado y, en su caso, notificará al Adquirente el nuevo monto que deberá depositar. Para realizar la revisión, la mayor de las Cantidades no Autorizadas que se hayan observado, será adicionada a la cantidad de Gas correspondiente, aplicando la metodología de la Cláusula 2.2.

Cuando los montos facturados por PGPB por consumo de Gas del Adquirente disminuyan cuando menos un veinticinco por ciento entre dos periodos de facturación consecutivos, el Adquirente podrá solicitar a PGPB mediante la presentación de un escrito libre dirigido al Gerente de Ventas de la Subdirección de Gas Natural de PGPB, en hoja con membrete, fecha, domicilio del Adquirente y firmado por el representante legal del Adquirente que revise el monto del pago anticipado aplicando la metodología de la Cláusula 2.2.

Una vez realizado el cálculo del nuevo monto del pago anticipado, se procederá conforme a lo siguiente: (i) en caso de que la diferencia entre el monto depositado por el Adquirente y el monto que resulte considerando las nuevas condiciones del Precio del Gas, contraprestaciones y/o recepciones de Gas sea positiva, el Adquirente podrá solicitar a PGPB que le devuelva dicha diferencia o que la compense contra las facturas subsecuentes. De lo contrario, se entenderá que el Adquirente está de acuerdo en mantener como pago anticipado el monto originalmente depositado; (ii) en caso de que la diferencia entre el monto depositado por el Adquirente y el nuevo monto del pago anticipado que resulte considerando las nuevas condiciones del Precio del Gas, contraprestaciones y/o recepciones de Gas sea negativa, PGPB le notificará al Adquirente el nuevo monto que deberá depositar.

En el caso considerado en el inciso (i) del párrafo anterior y la Cláusula 2.2, el Adquirente deberá presentar la solicitud de devolución utilizando el formato de la Cláusula 11, en tanto que la solicitud de compensación contra facturas subsecuentes se realizará mediante la presentación de un escrito libre dirigido al Gerente de Ventas de la Subdirección de Gas Natural de PGPB, en hoja con membrete, fecha, domicilio del Adquirente y firmado por el representante legal del Adquirente.

**2.4** Comprobación del Depósito del Pago Anticipado. El Adquirente deberá efectuar el depósito del pago anticipado a más tardar cinco Días Hábiles antes del primer Día de Gas para Pedidos cuyo Periodo de Entrega sea mayor o igual a un Mes, o tres Días Hábiles antes del primer Día de Gas para Pedidos cuyo Periodo de Entrega sea menor a un Mes, para lo cual entregará o enviará vía telefax a PGPB copia de la ficha de depósito o de la confirmación de la transacción electrónica que contenga por lo menos número de la cuenta origen, número de la cuenta destino, monto de la transacción y número de confirmación o referencia de la transferencia bancaria, como máximo a las 14:00 horas del último Día de los plazos señalados anteriormente.

Cuando se requiera incrementar el monto del pago anticipado conforme a lo estipulado en las Cláusulas 2.2 y 2.3, el Adquirente deberá realizar un depósito por la cantidad adicional que resulte necesaria para ajustarse al nuevo monto de pago anticipado a más tardar el quinto Día Hábil inmediato siguiente a la recepción de la notificación a que se refieren dichas cláusulas, para lo cual entregará o enviará vía telefax a PGPB copia de la ficha de depósito o de la confirmación de la transacción electrónica que contenga por lo menos número de la cuenta origen, número de la cuenta destino, monto de la transacción y número de confirmación o referencia de la transferencia bancaria, como máximo a las 14:00 horas del mismo Día. Cuando el Adquirente no realice el depósito, o no lo notifique a PGPB en los términos antes señalados, éste suspenderá las entregas de Gas conforme a la Cláusula 9.1.

**2.5** Recuperación de Saldos de Pago Anticipado. Para la recuperación de saldos de pago anticipado al término del Contrato de VPM o de acuerdo con la Cláusula 2.3 (Modificaciones al Pago Anticipado), el Adquirente deberá presentar el formato establecido en la Cláusula 11. En un plazo máximo de cinco Días Hábiles a partir de la fecha en que el Adquirente presente el formato debidamente completado, PGPB devolverá al Adquirente mediante transferencia bancaria, el saldo no utilizado o excedente; o bien, notificará

al Adquirente, dentro del mismo plazo, las razones debidamente justificadas por las cuales no proceda la devolución del saldo en cuestión. Si PGPB excediera el plazo establecido en esta cláusula para realizar la devolución del saldo a favor del Adquirente, PGPB pagará los intereses moratorios correspondientes.

Cuando el monto del pago anticipado al término del Contrato de VPM sea insuficiente para cubrir el adeudo del Adquirente, PGPB se lo notificará al Adquirente, y éste se compromete a liquidar el adeudo a más tardar el quinto Día Hábil contado a partir de la fecha en que esa notificación haya surtido efecto.

### **Cláusula 3**

#### **Esquema de Pago a Crédito**

**3.1 Pago a Crédito.** Este esquema consiste en que PGPB entregará Gas al Adquirente, quedando éste obligado a pagar el importe correspondiente en una fecha posterior al periodo en que lo recibió, de acuerdo con lo establecido en esta Cláusula.

En el esquema de pago a crédito podrán operar los Adquirentes que así lo soliciten en el Contrato de VPM, los que manifiesten su voluntad de cambiar del esquema de pago anticipado al de crédito, y los Adquirentes SC que conforme a la Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público Federal se encuentren impedidos para presentar Garantías que aseguren el cumplimiento de sus obligaciones.

**3.2 Cálculo de la Línea de Crédito.** Para cada Contrato de VPM celebrado bajo el esquema de pago a crédito, PGPB otorgará una línea de crédito al Adquirente y se lo notificará a más tardar en la fecha prevista para la confirmación del Pedido correspondiente, incluyendo en su caso, el monto de la Garantía que el Adquirente tendrá que presentar de conformidad con la Cláusula 3. La línea de crédito deberá reflejar los adeudos proyectados que se deriven del Contrato de VPM y se calculará multiplicando la cantidad de Gas solicitada por el Adquirente o en su caso la contraofertada por PGPB, expresada en Gigacalorías por Día, por el precio máximo mensual proyectado o el precio máximo diario, según corresponda, multiplicado por:

- (a) El número de Días del Periodo de Entrega para el caso de Pedidos cuyo Periodo de Entrega sea menor o igual a un Mes.
- (b) (i) sesenta y dos Días para los Adquirentes clasificados como AB, B y SC, que presenten Pedidos cuyo Periodo de Entrega sea mayor a un Mes, que no cuenten con periodo de suspensión de entregas de acuerdo con la Cláusula 9.2, y (ii) sesenta y siete Días para los Adquirentes clasificados como AB, B y SC, que presenten Pedidos cuyo Periodo de Entrega sea mayor a un Mes que cuenten con periodo de suspensión de entregas de acuerdo con la Cláusula 9.2.
- (c) (i) sesenta y siete Días para los Adquirentes clasificados como AAA, AA y A, que presenten Pedidos cuyo Periodo de Entrega sea mayor a un Mes, que no cuenten con periodo de suspensión de entregas de acuerdo con la Cláusula 9.2, y (ii) setenta y dos Días para los Adquirentes clasificados como AAA, AA y A, que presenten Pedidos cuyo Periodo de Entrega sea mayor a un Mes que cuenten con periodo de suspensión de entregas de acuerdo con la Cláusula 9.2.

Adicionalmente, cuando el Punto de Entrega sea diferente de una Planta de Proceso, al precio máximo se le agregarán las contraprestaciones aplicables conforme al Catálogo de Precios y Contraprestaciones.

Cuando el Periodo de Entrega sea mayor a un Mes, en el cálculo de la línea de crédito se utilizará el precio máximo mensual proyectado que será el resultado de (i) restar al promedio de los tres valores máximos de los precios de cierre de los contratos de futuros del gas natural de los primeros doce meses listados en la bolsa New York Mercantile Exchange para el punto de entrega Henry Hub, en la fecha de la expiración del contrato de futuros de gas natural del Mes en que se realice el cálculo, la diferencia entre el precio de expiración del contrato de futuros de gas natural del mes en curso de la bolsa New York Mercantile Exchange para el punto de entrega Henry Hub, y el precio máximo mensual publicado en el Sistema de Información para la Planta de Proceso de Reynosa para el mismo Mes, y (ii) sumar al resultado anterior las tarifas netas de transporte aplicables entre la Planta de Proceso de Reynosa y la Planta de Proceso de la cual el Adquirente recibirá el Gas.

El promedio de los tres valores máximos de los precios de cierre de los contratos de futuros de los siguientes doce meses y el precio de expiración del contrato de futuros del gas natural del mes en curso se convertirán a pesos utilizando el mismo tipo de cambio con el que se haya determinado el precio máximo mensual del Mes correspondiente y se expresarán en pesos por Gigacaloría utilizando el factor de conversión pertinente.

Para Pedidos con Periodo de Entrega menor a un Mes, el precio máximo diario aplicable será el que esté vigente el día que se realice el cálculo de la línea de crédito para la Planta de Proceso de la cual el Adquirente recibirá el Gas en el Periodo de Entrega.

La línea de crédito otorgada tendrá la misma vigencia que el Periodo de Entrega del Contrato de VPM en caso de pedidos con vigencia de hasta 12 meses. Para cualquier otro caso, la línea de crédito tendrá una vigencia de un Año.

Cuando un Adquirente tenga diversos Contratos de VPM celebrados, PGPB determinará una línea de crédito agregada para dicho Adquirente sumando el monto de las líneas de crédito de los Contratos de VPM considerando la vigencia de cada uno; sin embargo, el Adquirente podrá solicitar a PGPB a más tardar cinco Días Hábiles a partir de la notificación del monto de las líneas de crédito por parte de PGPB, que éstas no sean agregadas. La solicitud anterior se deberá realizar por medio de la presentación de un escrito libre dirigido al Gerente de Ventas de la Subdirección de Gas Natural de PGPB, en hoja con membrete, fecha, domicilio del Adquirente y firmado por su representante legal. En caso de que el Adquirente no presente la solicitud, se entenderá que está de acuerdo con la agregación de las líneas de crédito.

**3.3 Modificaciones a la Línea de Crédito.** Cuando los adeudos observados del Adquirente se incrementen en un veinticinco por ciento o más entre dos periodos de facturación consecutivos debido a variaciones en: (i) recepciones de Gas en forma de Cantidades no Autorizadas por parte del Adquirente, (ii) un incremento en el Precio del Gas o (iii) un incremento en las contraprestaciones asociadas a la Modalidad de Entrega y/o el Punto de Entrega originalmente convenidos; PGPB revisará el monto de la línea de crédito y si éste resultara diferente, notificará al Adquirente el nuevo monto de la línea de crédito y, en su caso, de la Garantía para que el Adquirente la actualice conforme a lo establecido en la Cláusula 3.8. Para realizar la revisión, la mayor de las Cantidades no Autorizadas que se hayan observado, será adicionada a la cantidad de Gas correspondiente, aplicando la metodología descrita en la Cláusula 3.2.

Cuando los adeudos observados del Adquirente disminuyan cuando menos un veinticinco por ciento entre dos periodos de facturación consecutivos, el Adquirente podrá solicitar a PGPB, por medio de un escrito libre dirigido al Gerente de Ventas de la Subdirección de Gas Natural de PGPB, en hoja con membrete, fecha, domicilio del Adquirente y firmado por su representante legal, que revise el monto de la línea de crédito aplicando la metodología de la Cláusula 3.2. PGPB revisará el monto de la línea de crédito y si éste resultara diferente, PGPB notificará al Adquirente en un plazo no mayor a cinco Días Hábiles contados a partir de la fecha en que el Adquirente presentó la solicitud, el nuevo monto de la línea de crédito y, en su caso, de la Garantía para que el Adquirente la actualice conforme a lo establecido en la Cláusula 3.8. Para realizar la revisión, la mayor de las Cantidades no Autorizadas que se hayan observado, será adicionada a la cantidad de Gas correspondiente, aplicando la metodología descrita en la Cláusula 3.2.

**3.4 Garantía de la Línea de Crédito.** Para que PGPB esté en condiciones de entregar Gas bajo un Contrato de VPM en el esquema de pago a crédito, el Adquirente otorgará una Garantía conforme a lo siguiente: (i) para Pedidos con Periodo de Entrega mayor a un Mes, el monto de la Garantía corresponderá al ciento ocho por ciento de la línea de crédito, y (ii) para Pedidos con Periodo de Entrega menor o igual a un Mes, el monto de la Garantía corresponderá al monto de la línea de crédito más cinco veces el valor resultante de dividir el monto de la línea de crédito entre el número de Días del Periodo de Entrega. Los costos inherentes a la Garantía serán a cargo del Adquirente.

La Garantía deberá ser entregada directamente a PGPB en sus oficinas con domicilio en Marina Nacional número 329, Col. Huasteca, México, D.F., C.P. 11311, por la institución garante a más tardar dos Días Hábiles antes del primer Día de Gas para Pedidos cuyo Periodo de Entrega sea mayor o igual a un Mes, o un Día Hábil antes del primer Día de Gas para Pedidos cuyo Periodo de Entrega sea menor a un Mes.

La Garantía podrá consistir en fianza o carta de crédito a elección del Adquirente, y deberá otorgarse de acuerdo con los formatos de las Cláusulas 12 o 13 y apegarse a las disposiciones legales vigentes.

Cuando el Adquirente opte por la presentación de una fianza, la vigencia de ésta podrá ser por un periodo igual al Periodo de Entrega del Contrato de VPM o por un Año. En caso de Pedidos cuyo Periodo de Entrega sea mayor a doce Meses, el Adquirente deberá renovar la Garantía ya sea por otro Año o por el remanente del Periodo de Entrega del Contrato de VPM en cuestión, debiendo sustituirla de acuerdo con los plazos establecidos en la presente Cláusula 3.4.

Cuando el Adquirente opte por la presentación de una carta de crédito, su vigencia será igual al periodo comprendido entre el primer Día de Gas del Contrato de VPM y el sexagésimo quinto Día posterior al último día del Mes en el que quede comprendido el último Día de Gas del Periodo de Entrega. En caso de que el Periodo de Entrega sea mayor a doce Meses, la vigencia de la carta de crédito será igual al periodo comprendido entre el primer Día de Gas del Contrato de VPM y el sexagésimo quinto Día posterior al último Día de Gas del duodécimo Mes y, en caso de renovación, su vigencia será del Día de Gas inmediato siguiente al transcurso de los doce meses anteriores al sexagésimo quinto Día posterior al último Día de Gas del duodécimo Mes, o bien al sexagésimo quinto Día posterior al último Día de Gas. El Adquirente queda obligado a sustituir o renovar la carta de crédito por otra con la vigencia que corresponda, por lo menos sesenta y cinco Días antes de su vencimiento, de acuerdo a lo dispuesto en este párrafo.

En cualquier caso, y para mantenerse en el esquema de pago a crédito, el Adquirente deberá conservar vigente la Garantía de acuerdo con lo dispuesto anteriormente, realizando las renovaciones o sustituciones que se requieran de conformidad con lo estipulado en los párrafos anteriores. De lo contrario, PGPB procederá a la suspensión de entregas, de acuerdo con la Cláusula 9.1, y el Adquirente dejará de ser sujeto de crédito. Para reanudar las entregas de Gas, se estará a lo dispuesto en la Cláusula 9.2.

Una vez que PGPB haya comunicado al Adquirente el monto de la Garantía, y el Adquirente considere que el monto calculado por PGPB no corresponde con las metodologías descritas en este anexo, el Adquirente podrá solicitar a PGPB que confirme o rectifique el monto de la Garantía mediante la presentación de un escrito libre dirigido al Gerente de Ventas de la Subdirección de Gas Natural de PGPB, en hoja con membrete, fecha, domicilio del Adquirente y firmado por su representante legal. PGPB notificará, a más tardar a los dos Días Hábiles posteriores a la fecha de recepción de la solicitud del Adquirente, la confirmación o, en su caso, rectificación del monto de la Garantía, en el entendido de que las aclaraciones a que se refiere este párrafo no eximen al Adquirente de presentar la Garantía en los plazos señalados en este anexo.

El Adquirente podrá otorgar una Garantía por un monto y por una vigencia mayores a los que resulten de aplicar los criterios previstos en esta cláusula, anticipando la celebración de ulteriores Contratos de VPM.

Los Adquirentes SC que conforme a la Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público Federal se encuentren impedidos para otorgar Garantías para el cumplimiento de sus obligaciones quedarán exentos de otorgar las Garantías a que se refiere esta cláusula.

Cuando la confirmación del Pedido sea producto de una aceptación tácita de PGPB, y para efectos de la presentación de la Garantía prevista en esta Cláusula, el Adquirente calculará el monto de la línea de crédito conforme a lo establecido en la Cláusula 3.2 y el monto de la Garantía conforme a lo establecido anteriormente y presentará la Garantía en los tiempos señalados, sin perjuicio de que PGPB revise el cálculo realizado por el Adquirente y, en su caso, le solicite ajustar el monto de la Garantía presentada; si este monto resultara inferior a lo requerido, PGPB lo notificará al Adquirente quedando éste obligado a ajustar el monto de la Garantía de acuerdo con lo establecido en la Cláusula 3.8. En caso de que el monto de la Garantía sea superior a lo requerido, PGPB lo notificará al Adquirente y éste podrá sustituir la Garantía presentada por otra con el monto correcto, o bien, podrá optar por conservar la garantía originalmente presentada.

**3.5 Reducción de la Garantía por Análisis Financiero y Crediticio.** El Adquirente podrá solicitar a PGPB la reducción del monto de la Garantía correspondiente a sus propios consumos o a los del grupo de empresas al que pertenezca.

Tratándose de un grupo de empresas, éste deberá estar conformado por aquellas que se encuentren bajo un control común y que consoliden sus estados financieros, en el entendido de que el mencionado control consistirá en alguno de los siguientes supuestos: (i) contar con la titularidad de más del veinticinco por ciento del capital social o más del cuarenta y nueve por ciento de los activos fijos de la empresa controlada; (ii) tener la administración de la empresa controlada, y/o (iii) estar facultado para nombrar a la mayoría de los miembros del consejo de administración de la empresa controlada o de su equivalente o bien al presidente de dicho consejo.

El trámite de la solicitud de reducción de Garantía se realizará de acuerdo con el procedimiento descrito a continuación:

- (a) El Adquirente deberá completar el formato de solicitud contenido en la Cláusula 14 y entregarlo a PGPB, junto con la documentación adicional requerida, en el domicilio indicado en el mismo formato, en el periodo comprendido entre los sesenta y treinta Días Hábiles anteriores al inicio del Mes en que se pretenda que aplique la reducción de Garantía.

Cuando la solicitud se presente para un grupo de empresas, la empresa que ejerza el control común o al menos una de las empresas que conformen el grupo, deberá estar facultada para responder solidariamente por las obligaciones de las demás empresas del grupo y se obligará en esos términos suscribiendo la carta contenida en el formato de la Cláusula 18.

- (b) PGPB notificará al Adquirente en un plazo máximo de dos Días Hábiles posteriores a la recepción de la solicitud que: (i) la solicitud está completa y que empezará a contar el plazo establecido en el inciso (c) de esta Cláusula, o (ii) que la documentación presentada por el Adquirente no está completa para procesar la solicitud, previniendo al Adquirente para que presente la información o documentación faltante en un plazo máximo de cinco Días Hábiles contados a partir de que surta efectos la notificación de PGPB. Si realizada la notificación el Adquirente no atiende la prevención en el plazo señalado, PGPB desechará la solicitud, sin perjuicio del derecho del Adquirente para iniciar de nuevo el procedimiento.

Si PGPB no realiza la notificación a que se refiere este inciso en el plazo señalado, y: (i) la solicitud está incompleta, PGPB no podrá desecharla y deberá prevenir al Adquirente aun fuera del plazo para que presente la información o documentación faltante, en el entendido de que los plazos para procesar y responder la solicitud se extenderán en la misma medida en que PGPB se haya demorado en emitir la prevención; (ii) la solicitud está completa, el plazo establecido en el inciso (c) empezará a contar a partir de la fecha en la que PGPB debió haber realizado la notificación.

- (c) A partir de la fecha en que PGPB realice la notificación de que la solicitud está debidamente completada y acompañada de la información requerida, PGPB notificará al Adquirente, en un plazo máximo de quince Días Hábiles, el resultado del análisis para reducción de Garantía, llevado a cabo conforme a la Cláusula 3.6.

Si PGPB no realiza la notificación del resultado de la evaluación de reducción de Garantía señalada en este inciso dentro del plazo establecido en el párrafo anterior, se entenderá que se negó el beneficio de reducción de garantía sin perjuicio del derecho del Adquirente para iniciar nuevamente el procedimiento.

**3.6. Metodología de Análisis para Reducción de Garantía.** A efecto de determinar el porcentaje de reducción de la Garantía que se otorgará a un Adquirente y de contar con un mecanismo para clasificar a los Adquirentes, PGPB llevará a cabo un análisis de su situación financiera y de su historial de pagos con PGPB, con base en lo siguiente:

- (a) PGPB calificará la situación financiera del Adquirente mediante la evaluación de los indicadores financieros descritos en la tabla de la Cláusula 15. El valor máximo de la calificación de la situación financiera del Adquirente será de sesenta puntos en una escala de cien puntos para la calificación total.

Para efectos de la evaluación, PGPB procesará la información de los estados financieros dictaminados del Año inmediato anterior a la fecha de la solicitud y de los estados financieros internos del Año en curso con una antigüedad menor o igual a dos Meses a partir de la fecha de solicitud de reducción de garantía.

- (b) PGPB calificará el historial de pago del Adquirente, dentro de un lapso mínimo de un Año y máximo de tres. La calificación se obtendrá al ponderar la puntuación obtenida en cada Año con los porcentajes que se señalan en la tabla de la Cláusula 16. Esta calificación tendrá un valor máximo de cuarenta puntos en una escala de cien puntos para la calificación total.

Con base en la calificación total obtenida como la suma de las calificaciones obtenidas por el Adquirente en los incisos (a) y (b), PGPB determinará el porcentaje de la línea de crédito que el Adquirente deberá presentar como Garantía y se lo notificará utilizando el formato contenido en la Cláusula 14 de acuerdo con lo siguiente:

- (a) Cuando el Adquirente obtenga una calificación total mayor o igual a ochenta y cinco puntos, estará exento de presentar Garantía.
- (b) Cuando el Adquirente obtenga una calificación total mayor o igual a ochenta puntos y menor a ochenta y cinco, deberá otorgar una Garantía por el treinta y cinco por ciento del monto de la línea de crédito otorgada.
- (c) Cuando el Adquirente obtenga una calificación total mayor o igual a setenta y cinco puntos y menor a ochenta, deberá otorgar una Garantía por el sesenta por ciento del monto de la línea de crédito otorgada.
- (d) Cuando el Adquirente obtenga una calificación total mayor o igual a setenta puntos y menor a setenta y cinco, deberá otorgar una Garantía por el ochenta y cinco por ciento del monto de la línea de crédito otorgada.
- (e) Cuando el Adquirente obtenga una calificación total menor a setenta puntos, deberá otorgar una Garantía por el monto establecido en la Cláusula 3.4.

El resultado del análisis de reducción de Garantía tendrá vigencia de un Año a partir de la fecha de notificación, independientemente de los Contratos de VPM que se celebren en dicho periodo. PGPB notificará a los Adquirentes del término de la vigencia de la reducción de Garantía a más tardar cuarenta y cinco Días Hábiles antes del término de la vigencia del resultado de la evaluación de la documentación para la reducción de Garantía. En caso de que la notificación por parte de PGPB no se presente en el plazo anteriormente señalado, el beneficio de reducción de Garantías se extenderá por periodos mensuales hasta que se entregue la notificación correspondiente cuando menos cuarenta y cinco Días Hábiles antes del último Día

del Mes en donde la reducción de Garantía dejará de tener vigencia. Los Adquirentes podrán solicitar a PGPB que les sea renovado el beneficio de reducción conforme a lo estipulado en esta cláusula en el periodo comprendido entre los sesenta y treinta Días Hábiles antes del término de la vigencia de la reducción de Garantía, o en su defecto, deberán otorgar la Garantía correspondiente en términos de lo establecido en la Cláusula 3.4.

La reducción de Garantía quedará sin efecto anticipadamente en los siguientes casos: (i) para los Adquirentes AAA, AA y A, cuando la suma de las calificaciones asignadas a los incumplimientos de pago, según la Cláusula 5.10, sea mayor a 2.9 puntos durante cualesquiera dos Años consecutivos y (ii) para los Adquirentes AB, B y SC, cuando la suma de las calificaciones asignadas a los incumplimientos de pago, según la Cláusula 5.10, sea mayor a 2.3 puntos durante cualesquiera dos Años consecutivos. En los supuestos antes mencionados, PGPB notificará al Adquirente que perdió la reducción de Garantía y el Adquirente deberá otorgar la Garantía conforme a lo establecido en la Cláusula 3.4 en un plazo no mayor a ocho Días Hábiles contados a partir de la fecha en que surta efectos la notificación de PGPB.

**3.7 Reducción de la Garantía por Referencias Crediticias.** Alternativamente a lo estipulado en la Cláusula 3.5, el Adquirente podrá solicitar a PGPB la reducción del monto de la Garantía correspondiente a sus propios consumos o a los del grupo de empresas al que pertenezca, siempre y cuando cumpla con los requerimientos relativos al grupo de empresas establecidos en dicha cláusula. Esta alternativa de reducción de Garantía estará disponible para cualquier Adquirente, independientemente de que cuente con historial crediticio con PGPB.

El trámite de la solicitud de reducción de Garantía se realizará de acuerdo con el procedimiento descrito a continuación:

- (a) El Adquirente deberá presentar un escrito libre dirigido al Gerente de Ventas de la Subdirección de Gas Natural de PGPB, en hoja con membrete, fecha, domicilio del Adquirente y firmado por su representante legal en el que exponga a PGPB los elementos de que dispone para asegurar el pago de los adeudos que se generen a su cargo, tales como referencias crediticias por agencias calificadoras, garantías quirografarias y/o reales, títulos de crédito y cualquier otro elemento que permita a PGPB apreciar el riesgo crediticio que le pudiera representar el otorgamiento de la reducción solicitada. Para ello, el Adquirente deberá acompañar a su solicitud la documentación que respalde el contenido de la misma, tal como facturas, testimonios de escrituras, o dictámenes crediticios; y deberá considerar en todo caso los tiempos estipulados en la Cláusula 3.4 a efecto de obtener la reducción de la Garantía con la anticipación suficiente para el perfeccionamiento del Contrato de VPM de que se trate.
- (b) PGPB notificará al Adquirente en un plazo máximo de dos Días Hábiles posteriores a la recepción de la solicitud del inciso anterior que (i) la solicitud está completa y que empezará a contar el plazo establecido en el quinto párrafo de esta Cláusula, o (ii) que la documentación presentada por el Adquirente no está completa para procesar la solicitud, previniendo al Adquirente para que presente la información o documentación faltante en un plazo máximo de cinco Días Hábiles contado a partir de que surta efectos la notificación de PGPB. Si realizada la notificación el Adquirente no atiende la prevención en el plazo señalado, PGPB desechará la solicitud, sin perjuicio del derecho del Adquirente para iniciar de nuevo el procedimiento.

Si PGPB no realiza la notificación a que se refiere el párrafo anterior en el plazo señalado, y (i) la solicitud está incompleta, PGPB no podrá desecharla y deberá prevenir al Adquirente aun fuera del plazo para que presente la información o documentación faltante, en el entendido de que los plazos para procesar y responder la solicitud se extenderán en la misma medida en que PGPB se haya demorado en emitir la prevención; (ii) la solicitud está completa, el plazo establecido en el inciso (c) de esta Cláusula empezará a contar a partir de la fecha en la que PGPB debió haber realizado la notificación.

- (c) A partir de la fecha en que PGPB realice la notificación de que la solicitud está debidamente realizada y acompañada de la información suficiente, PGPB notificará al Adquirente en un plazo máximo de quince Días Hábiles, el resultado de la evaluación de la documentación que éste haya presentado para la reducción de Garantía y en su caso, la justificación correspondiente. En todo caso, PGPB evaluará la solicitud del Adquirente con criterios de aplicación general y de manera no indebidamente discriminatoria.

Si PGPB no realiza la notificación del resultado de la evaluación de reducción de Garantía señalada en este inciso dentro del plazo establecido en el párrafo anterior, se entenderá que se negó el beneficio de reducción de garantía sin perjuicio del derecho del Adquirente para iniciar nuevamente el procedimiento.

El resultado de la evaluación de la documentación para la reducción de Garantía tendrá una vigencia de un Año a partir de la fecha de notificación de PGPB, independientemente de los Contratos de VPM que se celebren en dicho periodo. PGPB notificará a los Adquirentes del término de la vigencia de la reducción de Garantía a más tardar cuarenta y cinco Días Hábiles antes del término de la vigencia del resultado de la evaluación de la documentación para la reducción de Garantía. En caso de que la notificación por parte de PGPB no se presente en el plazo anteriormente señalado, el beneficio de reducción de Garantías se extenderá por periodos mensuales hasta que se entregue la notificación correspondiente cuando menos cuarenta y cinco Días Hábiles antes del último Día del Mes en donde la reducción de Garantía dejará de tener vigencia. Los Adquirentes podrán solicitar a PGPB que les sea renovado el beneficio de reducción conforme a lo estipulado en esta cláusula en el periodo comprendido entre los sesenta y treinta Días Hábiles antes del término de la vigencia de la reducción de Garantía, o en su defecto, deberán otorgar la Garantía correspondiente en términos de lo establecido en la Cláusula 3.4.

La reducción de Garantía quedará sin efecto anticipadamente en los mismos casos señalados en el último párrafo de la Cláusula 3.6, debiendo el Adquirente otorgar la Garantía conforme a lo ahí señalado.

PGPB publicará en su Sistema de Información en un plazo máximo de diez Días Hábiles posteriores a la notificación al Adquirente del resultado, una descripción de los elementos que le hayan sido presentados por los Adquirentes y que haya aceptado para reducir el monto de la Garantía correspondiente.

**3.8 Actualización de la Garantía por Modificación de la Línea de Crédito.** Cuando se incremente el monto de la línea de crédito por la celebración de Contratos de VPM adicionales o se aumente el monto de la línea de crédito con base en la Cláusula 3.3, el Adquirente deberá actualizar la Garantía correspondiente, conforme a los siguientes criterios:

- (a) Los Adquirentes SC, que no estén impedidos de presentar Garantía, actualizarán el monto de la Garantía para cubrir la nueva línea de crédito con base en la Cláusula 3.4 o, en su caso, aplicando el beneficio de reducción de Garantía del que gocen en ese momento.
- (b) Los Adquirentes AAA, AA y A conservarán su condición de exención de Garantía.
- (c) Los Adquirentes AB y B actualizarán el monto de la Garantía aplicando el beneficio de reducción de Garantía del que gocen en ese momento.

Cuando la modificación de la Garantía sea producto de la celebración de un nuevo Contrato de VPM, el Adquirente deberá presentar la Garantía actualizada a más tardar dos Días Hábiles antes del primer Día de Gas del nuevo Contrato de VPM cuyo Periodo de Entrega sea mayor o igual a un Mes, o un Día Hábil antes del primer Día de Gas del nuevo Contrato de VPM cuyo Periodo de Entrega sea menor a un Mes.

Cuando la modificación resulte de recepciones de Cantidades no Autorizadas por parte del Adquirente, o de un incremento en el Precio del Gas, o de las contraprestaciones correspondientes al cambio del Punto de Entrega convenido, o inclusive por un error en el cálculo de la línea de crédito de conformidad con lo establecido en la Cláusula 3.2, el Adquirente deberá presentar la Garantía actualizada en un plazo no mayor a ocho Días Hábiles contados a partir de la fecha de la notificación por parte de PGPB.

La actualización de la Garantía deberá ser entregada directamente a PGPB por la institución garante. En caso de que el Adquirente no presente la Garantía actualizada, dejará de ser sujeto de crédito y pasará al esquema de pago anticipado debiendo permanecer en este esquema por lo menos durante 6 periodos de facturación consecutivos.

Cuando la línea de crédito disminuya como resultado de lo establecido en la Cláusula 3.3, el Adquirente podrá solicitar a PGPB que admita la sustitución de la Garantía vigente por una nueva de menor monto. El monto de la nueva Garantía deberá considerar la nueva línea de crédito que resulte conforme a lo dispuesto en la Cláusula 3.4, y en su caso, sujetarse a las disposiciones establecidas en las Cláusulas 3.5, 3.6 y 3.7 relativas al beneficio de reducción de garantía. El Adquirente realizará esta solicitud mediante la presentación de un escrito libre dirigido al Gerente de Ventas de la Subdirección de Gas Natural de PGPB, en hoja con membrete, fecha, domicilio del Adquirente y firmado por su representante legal. En caso de que no se presente la solicitud, se entenderá que el Adquirente está conforme en conservar la Garantía originalmente presentada.

Cuando por un error en el cálculo del monto de la Garantía de conformidad con la Cláusula 3.4, el Adquirente no presente la solicitud de sustitución de la Garantía, se entenderá que está conforme en conservar la Garantía originalmente presentada.

**3.9 Actualización de la Garantía por Cambio de Razón Social o de Denominación, Transformación, Fusión o Escisión del Adquirente.** Cuando el Adquirente cambie de razón social o de denominación, se transforme, se fusione o se escinda, deberá cumplir con lo establecido en la Cláusula 5.6 y actualizar la Garantía correspondiente, conforme a lo siguiente:

- (a) Los Adquirentes que se transformen conservarán la misma condición de reducción de Garantía.

- (b) Los Adquirentes que se fusionen conservarán la misma condición de reducción de Garantía que ostente el Adquirente fusionante.
- (c) Los Adquirentes que lleven a cabo un proceso de escisión sin extinguirse conservarán su condición de reducción de Garantía, y las nuevas sociedades escindidas mantendrán dicha condición de Garantía, siempre y cuando el Adquirente escidente otorgue una carta de responsabilidad solidaria a favor de PGPB conforme al formato de la Cláusula 18 debidamente ratificada ante notario público para respaldar las obligaciones de las sociedades escindidas que, en virtud de lo anterior, gocen de un beneficio de reducción de Garantía. Para los demás supuestos de escisión, las nuevas sociedades deberán ajustarse al esquema de pago anticipado o a crédito, según su conveniencia, de acuerdo con las Cláusulas 2 y 3.

La actualización de la Garantía deberá ser entregada directamente a PGPB por la institución garante en los plazos establecidos en la Cláusula 3.4.

**3.10 Cobro de la Garantía.** PGPB iniciará las gestiones de cobro de la Garantía cuando el Adquirente incurra en mora en el pago de cualquier obligación derivada de un Contrato de VPM o, en su caso, cuando no haya renovado la carta de crédito de conformidad con lo señalado en la Cláusula 3.4. La Garantía se ejecutará para recuperar el adeudo más los intereses moratorios y/o financieros que se hayan generado o, en su caso, por el monto total de la carta de crédito, dada la naturaleza de este instrumento. Lo anterior se realizará conforme a los siguientes plazos:

- (a) A los dos Días a partir del inicio del procedimiento de suspensión de entregas conforme a lo estipulado en la Cláusula 9.2.
- (b) Al siguiente Día Hábil del vencimiento del pagaré cuando se trate de una documentación o redocumentación de adeudos, en el entendido que la reclamación será por el importe total del adeudo no pagado de la documentación o redocumentación correspondiente.

Una vez que PGPB haya cobrado la carta de crédito por falta de pago del Adquirente y se hayan cubierto los adeudos pendientes de pago, PGPB notificará al Adquirente, en su caso, la existencia de un saldo a favor del Adquirente dentro de los dos Días Hábiles siguientes a la fecha en que el último adeudo no facturado a la fecha en que ocurrió la suspensión de entregas haya sido facturado y deducido del monto ejercido de la carta de crédito. El Adquirente deberá solicitar la devolución del saldo a favor mediante el formato establecido en la Cláusula 11 debidamente completado. PGPB devolverá el saldo a favor del Adquirente mediante transferencia bancaria en un plazo máximo de cinco Días Hábiles contados a partir de la fecha en que se haya recibido la solicitud debidamente completada. Cuando PGPB no realice la notificación o no realice la devolución del saldo a favor del Adquirente dentro del plazo anteriormente señalado, según corresponda, PGPB pagará los intereses moratorios que se generen por cada Día de retraso.

A la terminación del Acuerdo Base o de cualquier Contrato de VPM, PGPB podrá cobrar en contra de la Garantía cualquier adeudo vencido y pendiente de pago, sin perjuicio de las acciones legales que tenga PGPB a su alcance para cobrar los adeudos remanentes que no sean cubiertos con la Garantía.

Para efectos de este anexo, se entenderá por interés moratorio la tasa establecida en la Cláusula 6, mientras que por interés financiero la tasa de interés por financiamiento que se aplique a un adeudo documentado equivalente a uno punto cinco veces la tasa de interés interbancaria de equilibrio (TIE) publicada por el Banco de México en el **Diario Oficial de la Federación**.

#### **Cláusula 4**

##### **Cambio de Esquema de Pago**

**4.1 Cambio de Esquema de Pago.** El Adquirente podrá cambiar del esquema de Pago Anticipado al de Pago a Crédito o viceversa, notificándolo a PGPB mediante la presentación de un escrito libre dirigido al Gerente de Ventas de la Subdirección de Gas Natural de PGPB, en hoja con membrete, fecha, domicilio del Adquirente y firmado por su representante legal, sujeto a lo establecido en la presente cláusula.

**4.2 Cambio del esquema de Pago Anticipado al de Pago a Crédito.** El Adquirente que desee cambiar del esquema de Pago Anticipado al esquema de Pago a Crédito, deberá solicitarlo a PGPB a más tardar el quinto Día Hábil del Mes inmediato anterior al periodo de facturación en el que desee operar bajo el esquema de Pago a Crédito.

En caso de que el Adquirente solicite en el escrito a que se hace referencia en la Cláusula 4.1, que PGPB calcule y le notifique el monto de la Garantía, PGPB dispondrá de cinco Días Hábiles, contados a partir de la recepción de la solicitud, para notificar al Adquirente el monto de la Garantía que deberá presentar en términos de lo establecido en la Cláusula 3.4. Cuando el Adquirente decida calcular el monto de la Garantía, lo realizará de acuerdo a lo establecido en las Cláusulas 3.2 y 3.4.

El Adquirente deberá otorgar la Garantía a más tardar el séptimo Día Hábil anterior al inicio del primer periodo de facturación en el que desee operar bajo el esquema de Pago a Crédito, por conducto de la institución garante.

**4.3 Cambio del esquema de Pago a Crédito al de Pago Anticipado.** El Adquirente que desee cambiar del esquema de Pago a Crédito al de Pago Anticipado, deberá solicitarlo a PGPB a más tardar trece Días Hábiles antes del primer Día de Gas del periodo de facturación en el que desee operar bajo el esquema de Pago Anticipado.

En caso de que el Adquirente solicite en el escrito a que se hace referencia en la Cláusula 4.1, que PGPB calcule y le notifique el monto del pago anticipado, PGPB dispondrá de cinco Días Hábiles, contados a partir de la recepción de la solicitud, para notificar al Adquirente el monto del depósito que deberá realizar en la cuenta bancaria que PGPB le notifique al Adquirente.

Cuando el Adquirente decida calcular el monto del pago anticipado, lo realizará de acuerdo a lo establecido en la Cláusula 2.2. PGPB dispondrá de cinco Días Hábiles, contados a partir de la recepción de la solicitud para notificar al Adquirente la cuenta bancaria en donde deberá realizar el depósito.

El Adquirente entregará o enviará vía telefax a PGPB copia de la ficha de depósito o de la confirmación de la transacción electrónica que contenga por lo menos número de la cuenta origen, número de la cuenta destino, monto de la transacción y número de confirmación o referencia de la transferencia bancaria a más tardar a las 14:00 horas del séptimo Día Hábil anterior al inicio del primer periodo de facturación en el que desee operar bajo el esquema de Pago Anticipado, en el entendido de que si el Adquirente no presenta el comprobante del depósito y la vigencia de la Garantía no cubre el flujo de Gas para el periodo de facturación para el que pretendía operar bajo el esquema de pago anticipado, PGPB procederá a la suspensión de entregas conforme a la Cláusula 9.1.

## **Cláusula 5**

### **Facturación**

**5.1 Facturas.** PGPB emitirá una factura mensual por el Gas enajenado al Adquirente con base en las entregas y recepciones realizadas durante el Mes en cuestión.

Dentro de los diez Días siguientes al fin del periodo de facturación, PGPB emitirá las facturas y pondrá a disposición del Adquirente, en el Sistema de Información y vía telefónica al número que para tal efecto establezca PGPB, el monto del adeudo por el Gas entregado y recibido en el Punto de Entrega, y en su caso, los demás cargos aplicables conforme a la Cláusula 14 de los Términos y Condiciones.

PGPB facturará el Gas enajenado en pesos al tipo de cambio que establezca la Directiva de Precios.

**5.2 Información para Facturación.** Cuando el Punto de Entrega sea una Planta de Proceso, las facturas se elaborarán con base en la Cantidad Asignada por el Permisionario conforme a la Cláusula 13 de los Términos y Condiciones. Cuando al emitir la factura no esté disponible la Cantidad Asignada, PGPB facturará con base en la Cantidad Contractual y, una vez que cuente con la Cantidad Asignada, realizará el ajuste correspondiente a través del procedimiento establecido en las Cláusulas 5.8 y 5.9.

Cuando el Punto de Entrega sea diferente a una Planta de Proceso, las facturas se elaborarán con base en la Cantidad Medida conforme a la Cláusula 13 de los Términos y Condiciones. Cuando al emitir la factura no esté disponible la Cantidad Medida, PGPB facturará con base en la Cantidad Contractual y, una vez que cuente con la Cantidad Medida, realizará el ajuste correspondiente a través del procedimiento establecido en las Cláusulas 5.8 y 5.9.

**5.3 Contenido de las Facturas.** PGPB emitirá las facturas de acuerdo con las disposiciones legales aplicables, la Directiva de Precios y la Directiva de VPM, debiendo contener lo siguiente:

- (a) Los datos de identificación del Acuerdo Base y de los Contratos de VPM a los que correspondan.
- (b) El periodo de facturación.
- (c) La fecha de vencimiento.
- (d) La cantidad de Gas entregado y recibido en el Punto de Entrega.
- (e) El Precio del Gas.
- (f) En su caso, el descuento aplicado, los ajustes y las bonificaciones, de manera desagregada.
- (g) El valor total de la Venta de Primera Mano, expresado en moneda nacional.
- (h) En su caso, las penalizaciones aplicables desglosadas por concepto.
- (i) Los impuestos aplicables.

Para el caso de Ventas de Primera Mano en Puntos de Entrega diferentes a Planta de Proceso, las facturas contendrán además, de manera desagregada, el valor de las contraprestaciones aplicables conforme a las Modalidades de Entrega contratadas.

**5.4 Fecha de Pago.** Los Adquirentes que operen conforme al esquema de pago anticipado de acuerdo con la Cláusula 2.1, deberán realizar un pago igual al monto facturado al Día Hábil siguiente a aquél en que la información de la factura o nota de débito más reciente les haya sido comunicada de conformidad con las Cláusulas 5.1 y 5.9.

Los Adquirentes que operen conforme al esquema de pago a crédito deberán pagar las facturas a más tardar a los veintidós Días siguientes al último Día del Mes de facturación. Lo anterior, sin perjuicio del derecho del Adquirente para acordar con PGPB un plazo menor.

Cuando la fecha límite de pago de una factura coincida con un Día en que los bancos no abran sus oficinas al público, dicho pago deberá efectuarse a más tardar el Día siguiente, cuando laboren los bancos.

Si la información de la factura no está disponible en el plazo definido en la Cláusula 5.1, PGPB deberá notificar por telefax al Adquirente el monto de su adeudo y el Adquirente deberá liquidarlo en los plazos establecidos en esta cláusula. Si PGPB no comunica al Adquirente dicha información al vencimiento de la fecha de pago, el Adquirente deberá pagar el importe de la factura a más tardar a los cinco Días Hábiles siguientes a la fecha en que PGPB le haya notificado el monto del adeudo.

Para el caso de los Adquirentes del Gobierno Federal o del Gobierno del Distrito Federal, las fechas de pago, según correspondan, se deberán sujetar a lo dispuesto en el Manual de Procedimientos del Sistema de Compensación de Adeudos de las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Federal emitido por la Tesorería de la Federación que se encuentre vigente.

PGPB pondrá la factura a disposición del Adquirente en sus oficinas ubicadas en Marina Nacional 329, colonia Huasteca, México, D.F., a partir del Día Hábil siguiente y hasta por cinco Días Hábiles contados a partir del pago del importe de la misma. Una vez transcurrido dicho periodo, PGPB entregará en un plazo no mayor a diez Días Hábiles al servicio de mensajería correspondiente aquellas facturas pagadas que no hubiesen sido recogidas. El cumplimiento de la obligación por parte de PGPB de entregar las facturas al servicio de mensajería correspondiente se verificará con el sello fechador oficial.

**5.5 Impugnación de las Facturas y Notas de Débito.** El contenido de las facturas y notas de débito se entiende aceptado por ambas partes a menos que sean impugnadas por el Adquirente. El plazo para impugnar una factura o nota de débito será de doce Meses contado a partir de la fecha de la primera notificación de la factura o nota de débito al Adquirente. Al término del plazo se perderá el derecho de impugnación.

El Adquirente que desee impugnar una factura o nota de débito:

- (a) Deberá presentar a PGPB el formato establecido en la Cláusula 19. Se entenderá que dicho formato está debidamente llenado, cuando en el mismo se señalen los hechos en que el Adquirente fundamente su impugnación y venga acompañado por los documentos públicos o privados que tengan relación con cada hecho.
- (b) Podrá liquidar totalmente su importe dentro del plazo señalado en las Cláusulas 5.4 y 5.9 y posteriormente impugnar su contenido; o podrá liquidar en forma parcial el importe que estime procedente dentro del plazo señalado, siempre y cuando notifique en forma simultánea la impugnación. En este último evento, si la impugnación resulta improcedente, el Adquirente liquidará el monto no pagado más los intereses moratorios que se hayan generado. En caso de que el Adquirente haya liquidado totalmente el importe de su factura o nota de débito y la impugnación resulte procedente, PGPB devolverá el monto pagado en exceso por el Adquirente más los intereses moratorios que se hayan generado, a través de la emisión de una nota de crédito.
- (c) PGPB atenderá las impugnaciones con la mayor diligencia, para lo cual dispondrá de un plazo de diez Días Hábiles a partir de la recepción del formato debidamente completado. Cuando la impugnación verse sobre aspectos formales de la factura o nota de débito, PGPB resolverá en todo caso dentro del plazo señalado sobre la procedencia o improcedencia de la impugnación mediante el formato establecido en la Cláusula 19. Cuando la reclamación verse sobre aspectos de fondo o por la naturaleza técnica del asunto resulte imposible que PGPB resuelva dentro del plazo anteriormente establecido, éste deberá notificar al Adquirente, en un plazo de diez Días Hábiles contados a partir de la recepción de la impugnación, sobre la atención brindada y la forma y el plazo necesario para resolverla, exponiendo en todo caso las razones que motivaron la ampliación del plazo de resolución. En caso de resultar necesaria la intervención de algún Permisionario involucrado en la entrega del Gas para resolver la impugnación, las partes considerarán lo estipulado en las Condiciones de Servicio de dicho Permisionario para efectos de determinar el tiempo de respuesta de la impugnación.

Alternativamente, PGPB y el Adquirente podrán acordar sobre la intervención de un perito para determinar la procedencia de la impugnación, en cuyo caso se someterán a los tiempos requeridos por el perito en cuestión. Cuando el tiempo de la resolución no exceda veinticinco Días a partir del vencimiento de la obligación impugnada, el Adquirente podrá liquidar en forma parcial el importe de la factura o nota de débito. En caso de que el perito requiera de un plazo mayor para emitir su dictamen, el Adquirente deberá liquidar totalmente el importe de la factura o nota de débito en el plazo correspondiente. Los honorarios del perito serán pagados por la parte a quien no favorezca el dictamen, según disposición expresa del perito, o bien, en caso de que éste no señale expresamente a quién favorece el dictamen, el pago de los honorarios será dividido entre ambas partes en la misma proporción en la que el dictamen no les hubiera resultado favorable. El dictamen será obligatorio y definitivo para ambas partes.

- (d) Una vez que PGPB haya notificado al Adquirente la procedencia de la impugnación, dispondrá de un plazo de cinco Días Hábiles adicionales para expedir la nueva factura o nota de débito en caso de que la impugnación haya versado sobre aspectos formales de la factura o nota de débito. En caso de que la impugnación haya versado sobre aspectos de fondo de la factura o nota de débito, el ajuste correspondiente se realizará conforme a los plazos establecidos en las Cláusulas 5.8 y 5.9.

Para el caso de los Adquirentes del Gobierno Federal o del Gobierno del Distrito Federal, la impugnación de facturas se deberá sujetar a lo dispuesto en el Manual de Procedimientos del Sistema de Compensación de Adeudos de las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Federal emitido por la Tesorería de la Federación que se encuentre vigente.

**5.6** Modificaciones a la Facturación por Cambios en la Información del Adquirente. Cuando un Adquirente requiera que se realicen modificaciones a las facturas debido a cambio de razón social o de denominación, transformación, fusión o escisión, solicitará a PGPB la modificación del Acuerdo Base y de los Contratos de VPM vigentes, conforme al siguiente procedimiento:

- (a) Los Adquirentes deberán presentar la solicitud mediante el formato contenido en la Cláusula 17 debidamente completado en el domicilio que el propio formato indique.
- (b) En un plazo máximo de cinco Días Hábiles, contado a partir de la recepción de la solicitud, PGPB prevendrá al Adquirente mediante notificación, para que en un plazo máximo de cinco Días Hábiles contado a partir de ésta, presente la información o documentación faltante. En caso de que el Adquirente no atienda la prevención en el plazo señalado, PGPB desechará la solicitud del Adquirente, y éste deberá iniciar de nuevo el procedimiento.

Si PGPB no realiza la prevención señalada en este inciso, no podrá rechazar la solicitud del Adquirente argumentando que está incompleta.

- (c) PGPB notificará al Adquirente en un plazo máximo de cinco Días Hábiles contado a partir de que el formato esté debidamente completado, que está en condiciones de firmar la modificación del Acuerdo Base y de los Contratos de VPM una vez que, en su caso, la Garantía haya sido modificada en lo conducente. Si PGPB no realiza la notificación en el plazo señalado, PGPB firmará la modificación del Acuerdo Base y de los Contratos de VPM conforme a la solicitud, siempre y cuando la Garantía haya sido actualizada.

PGPB realizará los cambios correspondientes a partir de la facturación siguiente a la fecha de presentación de la solicitud, siempre y cuando se hayan modificado el Acuerdo Base y los Contratos de VPM vigentes y, en su caso, se haya presentado la actualización de la Garantía correspondiente.

Cuando el Adquirente únicamente requiera que su domicilio fiscal sea modificado en las facturas, deberá notificar el cambio a PGPB mediante la presentación de un escrito libre dirigido al Gerente de Ventas de la Subdirección de Gas Natural de PGPB, en hoja con membrete, fecha, domicilio del Adquirente y firmado por su representante legal, anexando una copia simple del formato del cambio ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público con el sello de recibido. PGPB efectuará el cambio en la factura siguiente a la fecha de recepción de dicho aviso.

**5.7** Acceso a Información sobre Facturación. PGPB conservará los registros y demás documentación relevante para efectos de aclaración sobre la facturación por un plazo de doce Meses contado a partir de la fecha de emisión de la factura.

La información estará disponible a los Adquirentes, siempre que lo soliciten con diez Días Hábiles de anticipación, a través de un escrito libre dirigido al Gerente de Ventas de la Subdirección de Gas Natural de PGPB, en hoja con membrete, fecha, domicilio del Adquirente y firmado por su representante legal. Una vez entregada la solicitud y pasados los diez Días Hábiles, la información sobre facturación estará disponible por diez Días Hábiles adicionales.

**5.8 Notas de Crédito.** Los montos que PGPB adeude al Adquirente serán documentados a través de notas de crédito. Todas las notas de crédito deberán ser emitidas por PGPB dentro de los quince Días Hábiles posteriores a la fecha en que PGPB notifique al Adquirente un error manifiesto en: (i) las facturas o notas de débito anteriores y, (ii) el cálculo y aplicación de intereses moratorios; o bien, dentro de los quince Días Hábiles posteriores a la fecha en que PGPB o, en su caso, el perito, determine la procedencia de una impugnación en favor del Adquirente de una factura o nota de débito en términos de la Cláusula 5.5, o de una reducción de la indemnización por cheque devuelto en términos del último párrafo de la Cláusula 8.2.

PGPB aplicará las notas de crédito a las facturas o notas de débito cuya fecha de vencimiento se encuentre más próxima a la fecha de emisión de las notas de crédito, a menos que aquellos documentos hayan sido impugnados y no se haya emitido el dictamen correspondiente. Cuando las notas de crédito no sean emitidas dentro del plazo anteriormente señalado y este retraso ocasione que el Adquirente no pueda compensar la nota de crédito con la factura cuya fecha de vencimiento esté más próxima, PGPB pagará los intereses moratorios correspondientes.

Cuando el monto de una nota de crédito sea mayor al monto de la factura o nota de débito cuya fecha de vencimiento se encuentre más próxima, de forma tal que al realizar la compensación resulte un saldo a favor del Adquirente, PGPB lo notificará en un plazo no mayor a cinco Días Hábiles posteriores a la fecha en que realizó la compensación. En este caso, el Adquirente podrá solicitar le sea devuelto el saldo mediante notificación a PGPB de la información necesaria para que este último efectúe el depósito correspondiente, utilizando el formato establecido en la Cláusula 11. PGPB restituirá al Adquirente mediante transferencia bancaria el importe del saldo en un plazo máximo de cinco Días Hábiles a partir de la fecha en que reciba el formato antes mencionado debidamente completado, en el entendido de que si PGPB no realiza la transferencia en tiempo, pagará los intereses moratorios correspondientes. En caso de que PGPB no reciba la información necesaria para efectuar el depósito antes del vencimiento de una nueva factura o nota de débito, aplicará el saldo de la nota de crédito a la o las facturas o notas de débito siguientes hasta compensar el monto total de la nota de crédito.

Cuando el Adquirente tenga una nota de crédito pendiente de compensar y termine la relación contractual entre PGPB y el Adquirente, PGPB compensará la nota de crédito con los adeudos del Adquirente que se hayan generado hasta la terminación del contrato, y en caso que quede algún saldo a favor del Adquirente PGPB lo devolverá mediante transferencia bancaria dentro de un plazo máximo de cinco Días Hábiles a partir de la fecha en que el Adquirente presente a PGPB el formato establecido en la Cláusula 11 debidamente completado. Cuando PGPB incumpla en el pago al Adquirente dentro del plazo anteriormente señalado, PGPB pagará los intereses moratorios que se generen por cada Día de retraso.

Para el caso de los Adquirentes del Gobierno Federal o del Gobierno del Distrito Federal, los ajustes a la facturación se deberán sujetar a lo dispuesto en el Manual de Procedimientos del Sistema de Compensación de Adeudos de las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Federal emitido por la Tesorería de la Federación que se encuentre vigente.

**5.9 Notas de Débito.** Los montos que el Adquirente adeude a PGPB por conceptos no facturados previamente y con una antigüedad de hasta doce meses, serán documentados como notas de débito que deberán ser pagadas por el Adquirente a más tardar en la fecha de pago de la factura cuya fecha de vencimiento se encuentre más próxima a la de emisión de la nota de débito, siempre y cuando la notificación de la nota de débito se presente con doce Días de anticipación a la fecha de vencimiento de la factura correspondiente.

En caso que termine la relación contractual entre PGPB y el Adquirente y quede algún saldo en contra del Adquirente, PGPB emitirá una nota de débito que deberá ser pagada dentro de los cinco Días Hábiles siguientes a su emisión.

Para el caso de los Adquirentes del Gobierno Federal o del Gobierno del Distrito Federal, los ajustes a la facturación se deberán sujetar a lo dispuesto en el Manual de Procedimientos del Sistema de Compensación de Adeudos de las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Federal emitido por la Tesorería de la Federación que se encuentre vigente.

**5.10 Gravedad del Incumplimiento de Pago.** En caso de que el Adquirente incumpla con su obligación de pago en la fecha señalada en la Cláusula 5.4, los incumplimientos se calificarán, dependiendo del número de días de retraso, de acuerdo con la siguiente tabla:

Días de retraso en el pago	Puntos
De 1 a 3	0.8
De 4 a 8	1.0
De 9 a 15	1.5
De 16 a más	2.5

**Cláusula 6****Intereses Moratorios**

Cuando cualquiera de las partes incurra en mora en sus obligaciones de pago con respecto a la otra parte, se devengarán diariamente intereses moratorios no capitalizables, a partir de la fecha en que el pago debió haberse efectuado hasta la fecha en que se realice. La tasa moratoria será la que resulte de multiplicar el promedio aritmético de la tasa de interés interbancaria de equilibrio (TIIE), publicada diariamente por el Banco de México en el **Diario Oficial de la Federación** para el periodo transcurrido entre la fecha de vencimiento y la fecha en que se realice el pago o se aplique la nota de crédito, por uno punto cinco cuando se trate de Contratos de VPM celebrados con Adquirentes clasificados como AAA, AA y A y por dos punto cinco cuando se trate de Adquirentes PA, AB, B y SC.

**Cláusula 7****Documentación y Redocumentación de Adeudos**

**7.1** Solicitud de Documentación y Redocumentación de Adeudos. Los Adquirentes podrán solicitar la documentación o redocumentación de un adeudo mediante pagarés, siempre y cuando no tengan pendiente la liquidación de otro adeudo que haya sido igualmente documentado o redocumentado.

Cuando PGPB se encuentre tramitando el cobro de la Garantía del Adquirente y éste solicite la documentación o redocumentación del adeudo, la aceptación de PGPB para llevar a cabo dicho trámite se sujetará a que el emisor de la Garantía en cuestión autorice por escrito tal evento, siempre que la Garantía corresponda a una fianza.

El adeudo vencido de un Adquirente que se encuentre en recuperación por una vía legal distinta al cobro de la Garantía, podrá ser documentado o redocumentado, siempre y cuando la solicitud del Adquirente se presente antes de un Año del incumplimiento.

El plazo máximo para el pago de un adeudo documentado será de un Año contado a partir de su formalización. El plazo para cubrir un adeudo redocumentado no deberá exceder de seis meses contados a partir del vencimiento del plazo pactado para el pago de la documentación. En ambos casos, se observará lo siguiente:

- (a) El Adquirente deberá presentar su solicitud a PGPB mediante escrito libre dirigido al Gerente de Ventas de la Subdirección de Gas Natural de PGPB, en hoja con membrete, fecha, domicilio del Adquirente y firmado por su representante legal.
- (b) En un plazo máximo de diez Días Hábiles a partir de la recepción de la solicitud de documentación o redocumentación de adeudos, PGPB: (i) obtendrá el monto a documentar o redocumentar capitalizando los intereses moratorios que se vayan a devengar hasta la fecha de formalización de la documentación o redocumentación, más el impuesto al valor agregado, (ii) determinará el monto de la Garantía requerida y (iii) lo notificará al Adquirente, informando asimismo, que está en condiciones de formalizar la documentación o redocumentación solicitada conforme a lo descrito en la Cláusula 7.3.

**7.2** Garantía. A efecto de garantizar la documentación o redocumentación de adeudos solicitada por el Adquirente, éste deberá presentar, por conducto de la institución garante, en el domicilio señalado en la Cláusula 3.4, una Garantía conforme a los formatos contenidos en las Cláusulas 20 o 21 y, en su caso, la autorización por escrito del emisor de la Garantía otorgada para cubrir la línea de crédito, conforme al formato contenido en la Cláusula 22.

El monto de la Garantía por documentación o redocumentación corresponderá al resultado de sumarle a la cantidad por documentar o redocumentar, los intereses financieros que correspondan. Los costos inherentes a la Garantía, serán a cargo del Adquirente.

En caso de que la Garantía para la documentación o redocumentación se presente en forma de carta de crédito, la fecha de vencimiento de la carta de crédito deberá de considerar treinta Días adicionales contados a partir de la fecha de vencimiento del último pagaré.

**7.3** Formalización. Una vez que PGPB realice la notificación a que se refiere el inciso (b) de la Cláusula 7.1, y cuando el Adquirente haya presentado la Garantía a que se refiere la Cláusula 7.2, PGPB y el Adquirente formalizarán la documentación o redocumentación en cuestión en un plazo no mayor a diez Días Hábiles sujetándose a lo siguiente:

- (a) PGPB determinará el monto de las amortizaciones, dividiendo el monto a documentar o redocumentar entre el número de pagos solicitado por el Adquirente.
- (b) El Adquirente suscribirá los pagarés y el convenio de reconocimiento de adeudo y pago conforme al formato establecido en la Cláusula 23, debiendo establecer en dichos documentos las tasas de interés moratorio y de interés financiero aplicables de conformidad con lo establecido en las Cláusulas 6 y 3.

## Cláusula 8

### Aplicación de Pagos para la Recuperación de Adeudos

**8.1** Forma de Pago. Todos los pagos a PGPB se harán en moneda nacional, mediante transferencia bancaria o depósito en la cuenta bancaria notificada por PGPB, o por cualquier otro medio que PGPB ponga a disposición de los Adquirentes previa notificación.

**8.2** Aplicación de Pagos. PGPB llevará a cabo la recuperación de adeudos conforme a los siguientes criterios.

En la cobranza ordinaria y en el caso de recuperaciones mediante el cobro de la Garantía, la aplicación de los pagos sobre facturas, notas de débito o pagarés, se realizará en el siguiente orden, según sea el caso: (i) al pago de intereses moratorios, (ii) al pago de intereses financieros, (iii) al pago del importe adeudado por los servicios de comercialización de Gas Natural distintos de la Venta de Primera Mano contratados con PGPB, y (iv) al pago de las facturas, notas de débito o pagarés derivados de Contratos de VPM. En todos los casos considerando el pago o acreditación del IVA correspondiente.

La aplicación de pagos se realizará desde el documento más antiguo al más reciente hasta agotar el importe del pago. En caso de que una factura, nota de débito o un pagaré, tengan la misma fecha de vencimiento, la aplicación de pagos se realizará en primer término a la factura, en segundo término a la nota de débito y posteriormente al pagaré.

Para la recuperación de adeudos vencidos y reclamados por la vía legal, que no cuenten con Garantía para su cobro o que existiendo ésta resulte insuficiente, la aplicación de pagos se realizará en el orden mencionado en la presente cláusula. Una vez cubiertos los adeudos de las facturas, notas de débito y pagarés, se aplicarán los recursos restantes a los gastos y costas judiciales derivados de las gestiones de cobranza cuando procedan por resolución judicial hasta agotar el importe del pago. La anterior prelación no se respetará cuando la resolución judicial establezca otro orden para el pago de lo adeudado.

Para la recuperación de adeudos y aplicación de pagos derivados de cheques devueltos por cualquier causa señalada en la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, PGPB cobrará (i) la indemnización aplicable por el importe del cheque devuelto, (ii) el impuesto al valor agregado de la indemnización, (iii) los intereses moratorios aplicables, (iv) el impuesto al valor agregado de los intereses moratorios, y (v) los gastos que el banco repercuta a PGPB.

PGPB reducirá la indemnización a uno por ciento sobre el importe del cheque devuelto, por una sola vez al Año, a los Adquirentes clasificados como AAA, AA y A, y por una sola vez cada dos Años a los Adquirentes clasificados como AB, B, SC y PA, siempre y cuando el Adquirente así lo solicite mediante escrito libre dirigido al Gerente de Ventas de la Subdirección de Gas Natural de PGPB, en hoja con membrete, fecha, domicilio del Adquirente y firmado por su representante legal, y cubra a PGPB el monto total del adeudo y las comisiones e impuestos respectivos que el banco le haya repercutido a PGPB por la devolución del cheque. PGPB efectuará la reducción cuando así sea procedente a través de una nota de crédito, misma que será compensada conforme a lo estipulado en la Cláusula 5.8.

## Cláusula 9

### Suspensión y Reanudación de Entregas

**9.1** Suspensión de Entregas. PGPB suspenderá las entregas de Gas derivadas del Contrato de VPM sin responsabilidad y sin perjuicio de cualquier otro derecho o recurso legal, con base en el procedimiento para suspensión contenido en la Cláusula 9.2, cuando el Adquirente:

- (a) Incurra en mora en sus obligaciones de pago de acuerdo con las Cláusulas 5.4 y 7.
- (b) Incumpla en su obligación de mantener vigente la Garantía conforme a las Cláusulas 3.4 y 3.8.
- (c) Incumpla en su obligación de mantener vigente el monto del pago anticipado conforme a las Cláusulas 2.4 y 2.5.
- (d) Se encuentre en proceso de cobro de la Garantía conforme a la Cláusula 3.10.
- (e) No cubra los adeudos derivados de un cheque devuelto de acuerdo con la Cláusula 8 en un plazo máximo de tres Días Hábiles posteriores a la fecha en que PGPB lo notifique al Adquirente.

**9.2** Procedimiento de Suspensión de Entregas. PGPB llevará a cabo la suspensión de entregas conforme a lo siguiente:

- (a) Para los Adquirentes AAA, AA y A que incumplan en la fecha de pago de sus facturas o notas de débito, PGPB suspenderá las entregas de Gas al decimosexto Día posterior a la fecha de vencimiento de los adeudos, siempre y cuando PGPB lo notifique al Adquirente a más tardar el undécimo Día posterior a la fecha de vencimiento de los adeudos. En caso de que la notificación no se realice en ese plazo, las entregas de Gas se suspenderán cinco Días después de la notificación.
- (b) Para los Adquirentes AB, B y SC que operen bajo el esquema de pago a crédito que incumplan en la fecha de pago de sus facturas o notas de débito, PGPB les suspenderá las entregas de Gas al undécimo Día posterior a la fecha de vencimiento de los adeudos, siempre y cuando PGPB lo notifique al Adquirente a más tardar el sexto Día posterior a la fecha de vencimiento de los adeudos. En caso de que la notificación no se realice en ese plazo, las entregas de Gas se suspenderán cinco Días después de la notificación.
- (c) Para los Adquirentes que operen bajo el esquema de pago anticipado que incumplan en la fecha de pago de sus facturas o notas de débito, PGPB les suspenderá las entregas de Gas al Día Hábil inmediato posterior a la fecha en que debió haber realizado el depósito para mantener el saldo que corresponda a favor de PGPB.
- (d) Para todos los Adquirentes que incumplan en su obligación de mantener vigente la Garantía en términos de lo establecido en las Cláusulas 3.4 y 3.8, PGPB les suspenderá las entregas de Gas al Día Hábil inmediato posterior a la fecha en que se debió presentar la Garantía.
- (e) Para todos los Adquirentes que incumplan en el pago de un pagaré, PGPB les suspenderá las entregas de Gas al Día Hábil inmediato posterior a la fecha del vencimiento del pagaré.
- (f) Para todos los Adquirentes que presenten un cheque que sea devuelto por cualquier motivo y no cubran los adeudos generados de acuerdo con la Cláusula 8, en un plazo máximo de tres Días Hábiles posteriores a la fecha en que PGPB lo notifique al Adquirente, PGPB les suspenderá las entregas de Gas al Día Hábil posterior.
- (g) Sin perjuicio de lo señalado en los párrafos anteriores, para aquellos Adquirentes que hayan notificado a PGPB que utilizan el Gas: (i) como materia prima en su proceso industrial, (ii) en hornos u otros equipos de combustión que requieran enfriamiento lento o (iii) para la distribución a terceros, PGPB llevará a cabo la suspensión de entregas observando un plazo de ejecución donde el primer Día Hábil procederá a la suspensión del veinticinco por ciento de la entrega, al tercer Día, el cincuenta por ciento, al quinto Día, el setenta y cinco por ciento, al séptimo Día, la entrega se limitará al flujo mínimo, y el décimo Día, la suspensión será total.

En todos los casos señalados en los incisos anteriores, la suspensión de entregas quedará sin efecto en caso de que los adeudos sean liquidados en su totalidad previo a la fecha en que estaba programada la suspensión de entregas, sujeto a que el Adquirente presente a PGPB constancia del pago realizado.

PGPB cobrará al Adquirente los costos por suspensión y reanudación de entregas en los que incurra conforme a lo estipulado en las Condiciones de Servicio de los Permisionarios involucrados en las entregas de Gas, a través de la emisión de una nota de débito que deberá ser liquidada conforme a lo establecido en la Cláusula 5.9.

**9.3** Reanudación de Entregas. PGPB reanudará las entregas de Gas en un plazo máximo de dos Días Hábiles a partir de que el Adquirente: (i) pague las cantidades adeudadas, y (ii) renueve la Garantía en términos de la Cláusula 3.4, o (iii) realice el depósito correspondiente para operar en el esquema de pago anticipado conforme a la Cláusula 2, o (iv) se formalice la documentación o redocumentación de adeudos conforme a la Cláusula 7.3.

Cuando PGPB haya reclamado la fianza, para reanudar las entregas de Gas al Adquirente será necesario que la institución garante otorgue a PGPB, en el domicilio señalado en la Cláusula 3.4, una anuencia conforme al formato contenido en la Cláusula 24.

#### **Cláusula 10**

##### **Condonación y Quita de Intereses**

PGPB solamente podrá hacer condonaciones y/o quitas de intereses cuando fuere notoria la imposibilidad práctica de su cobro, previa autorización de su Consejo de Administración.

**Cláusula 11****Formato de Recuperación de Saldos del Adquirente**

<b>RECUPERACIÓN DE SALDOS DEL ADQUIRENTE</b>	
<b>SUBDIRECCION DE GAS NATURAL</b> <b>GERENCIA DE VENTAS</b>	
	
FECHA DE RECEPCIÓN: _____	HORA DE RECEPCIÓN: _____
DATOS DE LA SOLICITUD DEL ADQUIRENTE	
(1) ADQUIRENTE: _____ <RAZON SOCIAL DEL ADQUIRENTE>	
(2) ACUERDO BASE: _____ <NÚMERO>	(4) TELÉFONO: _____ <NÚMERO TELÉFONO>
(3) CONTRATO(S) DE VPM: _____ <NÚMERO(S)>	(5) FAX: _____ <NÚMERO FAX>
INFORMACIÓN PARA EL DEPÓSITO DEL SALDO POR PGPB	
(6) BANCO RECEPTOR: _____ <NOMBRE BANCO>	(8) SUCURSAL BANCARIA: _____ <NÚMERO SUCURSAL>
(7) CUENTA RECEPTORA: _____ <NÚMERO DE CUENTA>	(9) PLAZA DE SUCURSAL: _____ <NÚMERO PLAZA>
(10) FECHA: _____ <DÍA/MES/AÑO>	(11) POR EL ADQUIRENTE: _____ <NOMBRE Y FIRMA DEL REPRESENTANTE LEGAL>
<b>INSTRUCCIONES DE LLENADO DEL FORMATO DE RECUPERACIÓN DE SALDOS DEL ADQUIRENTE:</b>	
<small>1.- La información de los conceptos sombreados será llenada en forma exclusiva por PGPB.  2.- El presente formato se considerará debidamente requisitado (1) si contiene al menos la información de los conceptos 1 al 11 llenada conforme a lo ahí establecido, (2) siempre que el Adquirente no tenga con PGPB obligación de pago pendiente alguna y, (3) en su caso, cuando en el mismo acto el Adquirente presenta la documentación que haga constar la terminación del Contrato de VPM siempre que ésta no haya sido producto de la vigencia del mismo.  3.- Para el correcto llenado del concepto 3, el Adquirente deberá señalar el o los números de Contratos de VPM terminados de los cuales pretenda recuperar el saldo.</small>	

**Cláusula 12****Formato de Fianza****(Texto emitido en póliza de fianza)**

La Institución de Fianzas <Nombre de la Afianzadora> ("La Afianzadora"), en ejercicio de la autorización que le otorgó el gobierno federal por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, se constituye fiadora hasta por la suma de <Cantidad con número y letra y moneda> ("El Importe"), a favor y a disposición de Pemex-Gas y Petroquímica Básica por el fiado <Nombre del Fiado> ("El Fiado").

"La Afianzadora" garantiza a favor de Pemex-Gas y Petroquímica Básica ("El Beneficiario") el cumplimiento de las obligaciones derivadas de las entregas de gas natural a "El Fiado" en virtud del(os) Contrato(s) de Venta de Primera Mano celebrado(s) al amparo del Acuerdo Base con "El Beneficiario" ("El Contrato") y que consisten en el pago de facturas, notas de débito e intereses moratorios que adeude "El Fiado", expedidas y devengados con apego a las cláusulas de Facturación e Intereses Moratorios de El Contrato, respectivamente.

Al efecto, "La Afianzadora" garantiza ante "El Beneficiario" el cumplimiento de las obligaciones indicadas y se obliga a pagarlas cuando "El Fiado" deje de liquidarlas a "El Beneficiario" en los plazos previstos en "El Contrato," otorgando "La Afianzadora" a "El Beneficiario" un plazo adicional de 30 días naturales en el cual se encontrará garantizado el cumplimiento de las obligaciones señaladas en el párrafo anterior y se contará a partir de la fecha de incumplimiento de la obligación garantizada, para el solo efecto de que "El Beneficiario" pueda determinar el incumplimiento de "El Fiado."

La vigencia de la presente fianza es del <Fecha> al <Fecha> garantizando el cumplimiento de las obligaciones expresadas anteriormente que se lleven a cabo dentro del término de la misma. Una vez transcurrido el plazo de la vigencia de la póliza o, en su caso, el de sus renovaciones más su plazo de caducidad, sin que se haya presentado por "El Beneficiario" reclamación alguna, esta fianza quedará automáticamente cancelada.

De igual forma, la garantía constituida a través de la presente póliza de fianza quedará cancelada:

1. Por el pago total de la garantía hecho a "El Beneficiario".
2. Por autorización por escrito de "El Beneficiario".

Esta fianza no es excluyente de los derechos o acciones que "El Beneficiario" haga valer en contra de "El Fiado" por cualquier incumplimiento de las obligaciones derivadas de "El Contrato", cuyo monto exceda el valor consignado en esta póliza.

"La Afianzadora" se somete expresamente al procedimiento de ejecución que elija "El Beneficiario" de entre los establecidos en la Ley Federal de Instituciones de Fianzas.

Toda reclamación deberá ser presentada por escrito a "La Afianzadora", ya sea en su casa matriz, sucursal u oficina de servicio, dentro de los 180 días siguientes al incumplimiento de la obligación garantizada, de lo contrario, caducará el derecho de "El Beneficiario" de presentar su reclamación por la(s) obligación(es) incumplida(s), sin perjuicio de que las demás obligaciones sigan garantizadas por esta fianza y puedan ser reclamadas en términos de la misma.

A la reclamación "El Beneficiario" acompañará los documentos necesarios para demostrar el incumplimiento de la obligación garantizada. Al respecto, se reconoce que las copias simples de las facturas y notas de débito expedidas por "El Beneficiario" con las formalidades de ley son comprobantes eficaces y suficientes de las entregas de gas natural y que constituyen ante "La Afianzadora" el documento probatorio de la acción de "El Beneficiario" respecto del adeudo a su favor y a cargo de "El Fiado".

Ante cualquier incumplimiento de las obligaciones garantizadas a través de la presente póliza de fianza, "El Beneficiario" procurará abstenerse de entregar a crédito gas natural a "El Fiado" una vez transcurrido el plazo adicional garantizado de 30 días naturales contado a partir de la fecha de vencimiento del plazo que "El Fiado" tiene para hacer el (los) pago(s) de la(s) obligación(es) derivada(s) de la(s) entrega(s) de gas natural. Los adeudos por operaciones posteriores a dicho plazo adicional garantizado quedarán excluidos de la garantía que ampara esta fianza.

"La Afianzadora" tendrá un plazo hasta de 30 días naturales contados a partir de la fecha en que se integre la reclamación para proceder a su pago. A partir del momento en que "La Afianzadora" haga el pago total o parcial de "El Importe" su póliza, se subrogará en todos los derechos, acciones y garantías derivados de la obligación afianzada que tenga "El Beneficiario" ante "El Fiado". Esta subrogación será hasta por el monto pagado.

La presente fianza se emite de conformidad con las reglas generales para el otorgamiento de fianzas que garantizan operaciones de crédito vigentes a la fecha de expedición de la presente póliza y en forma especial de acuerdo con los que a continuación se transcriben:

"Reglas de carácter general para el otorgamiento de fianzas que garantizan operaciones de crédito

Séptima.- En ningún caso podrán expedirse fianzas de crédito, si no se comprueba ante la institución de fianzas que se cuenta con las pólizas de seguros sobre los bienes materia del contrato que origine la expedición de la fianza de crédito respectiva, expedidas a favor de la institución de fianzas. Cuando el fiado sea persona física deberá contar adicionalmente con un seguro de vida a favor de la institución de fianzas, que cubra cuando menos el saldo insoluto del crédito.

Décima Primera.- La vigencia de este tipo de fianzas deberá constar en la póliza, sin que puedan asumirse obligaciones en forma retroactiva o por tiempo indeterminado. En ningún caso operará en forma automática la renovación o prórroga de las pólizas expedidas.

Décima Sexta.- En caso de improcedencia de la reclamación, la institución fiadora deberá comunicar dicha circunstancia al beneficiario, dentro del mismo plazo a que se refiere la regla Décimo Quinta.

Secretaría de Hacienda y Crédito Público – Comisión Nacional de Seguros y Valores.- Circular F-10.1.4.- Disposiciones de Carácter General sobre el Registro de las Reclamaciones Recibidas.

Primera.- Esas instituciones de fianzas deberán verificar que los escritos de las Reclamaciones Recibidas que se presenten en el domicilio de sus oficinas o sucursales sean originales, firmados el (los) beneficiario(s) de la(s) póliza(s) de fianza(s) y deberán contener como mínimo los siguientes datos, con el objeto de que esas instituciones cuenten con elementos para la determinación de su procedencia (total o parcial) o improcedencia:

- a) Fecha de la Reclamación;
- b) Número de póliza de fianza relacionado con la reclamación recibida;
- c) Fecha de expedición de la fianza;
- d) Monto de la fianza;
- e) Nombre o denominación del fiado;
- f) Nombre o denominación del beneficiario;
- g) Domicilio del beneficiario para oír y recibir notificaciones;
- h) Descripción de la obligación garantizada;
- i) Descripción de contrato fuente (fechas, número de contrato, etc.);
- j) Descripción del incumplimiento de la obligación garantizada que motiva la presentación de la Reclamación, acompañando de documentación que sirva como soporte para comprobar lo declarado, y
- k) Importe de lo reclamado, que nunca podrá ser superior al monto de la fianza.”

“El Beneficiario” y “La Afianzadora” se someten a los Tribunales Federales con sede en el Distrito Federal, renunciando desde ahora a la competencia que por razón de su domicilio o por cualquier otra causa debiera corresponderles en relación con cualquier controversia que pudiere surgir o se relacione con la presente póliza.

Fin de Texto

(Nota: Si la institución garante ha expedido a favor de Pemex-Gas y Petroquímica Básica un texto de Fianza Unica, será suficiente que el Adquirente presente el documento de aceptación correspondiente).

### **Cláusula 13**

#### **Formato de Carta de Crédito Standby**

(Hoja con membrete del Banco)

BENEFICIARIO

PEMEX-GAS Y PETROQUIMICA BASICA

Gerencia de Finanzas

Superintendencia de Administración de Riesgos

Av. Marina Nacional No. 329

Col. Huasteca, C.P. 11311

Edificio B1, 5o. piso

ORDENANTE

NOMBRE Y DIRECCION DEL ORDENANTE

Fecha de emisión

“FECHA DE EMISION”

No. Referencia

“No. DE REFERENCIA”

Estimados Señores:

Por solicitud del Ordenante, “NOMBRE DEL BANCO EMISOR” (en lo sucesivo “Banco Emisor”), con domicilio en la Ciudad de México en “DIRECCION DEL BANCO EMISOR” emite la presente Carta de Crédito Standby irrevocable (la “Carta de Crédito”) hasta por la cantidad de “CANTIDAD CON NUMERO Y LETRA Y MONEDA” (el “Importe”) a favor del Beneficiario.

Esta Carta de Crédito estará vigente hasta la primera fecha entre las siguientes en la Ciudad de México:

- (i) “FECHA DE VENCIMIENTO” (en lo sucesivo “Fecha de Vencimiento”)
- (ii) Fecha en que se realice el pago total del importe

Con una anticipación de un mínimo de 30 días naturales previos a la Fecha de Vencimiento el Banco Emisor confirmará al Beneficiario la renovación de la Carta de Crédito en su caso, emitiendo la modificación correspondiente en la que se señale expresamente la nueva Fecha de Vencimiento.

Sujeto a las demás estipulaciones contenidas en esta Carta de Crédito, el Beneficiario podrá requerir durante la vigencia de la misma al Banco Emisor el pago parcial o total del Importe, por lo que podrá enviar más de un requerimiento de pago (el "Requerimiento") al Banco Emisor apegado al modelo contenido en el Apéndice de esta Carta de Crédito, en la inteligencia de que la suma de todos los Requerimientos no podrá exceder el Importe de esta Carta de Crédito.

Esta Carta de Crédito se expide en relación a los Contratos de Suministro, Compraventa, Venta de Primera Mano o Maestro de Coberturas para la comercialización de los productos o servicios del Beneficiario como Gas Natural, Gas Licuado, Petroquímicos Básicos u Operaciones de Cobertura celebrados entre el Beneficiario y el Ordenante en lo sucesivo el "Contrato", con el objeto de respaldar el cumplimiento de las obligaciones del Contrato mencionado.

Todas las comisiones y gastos derivados de esta Carta de Crédito son por cuenta del Ordenante.

El Requerimiento deberá entregarse en las oficinas del Banco Emisor sitas en la Ciudad de México en la dirección estipulada en el primer párrafo, en o antes de la Fecha de Vencimiento de la Carta de Crédito en días hábiles, entendiéndose por tales los que señala la Comisión Nacional Bancaria y de Valores.

El Banco Emisor manifiesta su obligación de efectuar el pago mediante transferencia electrónica de fondos a más tardar a las 13:00 horas (tiempo de la Ciudad de México) del segundo día hábil inmediato siguiente a aquél en que se haya presentado el Requerimiento, por la cantidad y en la cuenta bancaria del Beneficiario que en el mismo Requerimiento se señale.

Si el Requerimiento del Beneficiario no cumple con algunos de los requisitos estipulados en esta Carta de Crédito, el Banco Emisor lo hará de su conocimiento mediante aviso por escrito entregado en la oficina de Administración de Riesgos de la Gerencia de Finanzas en el domicilio establecido en el encabezado de esta Carta de Crédito, o en el domicilio que el Beneficiario por medio de persona facultada informe por escrito para tal fin al Banco Emisor, a más tardar el segundo día hábil inmediato siguiente a aquél en que se haya presentado el Requerimiento. Este aviso contendrá las razones por las que el Banco Emisor rechaza el Requerimiento. El Beneficiario podrá volver a presentar un nuevo Requerimiento que se ajuste a lo estipulado en esta Carta de Crédito.

Los derechos que en esta Carta de Crédito se consignan no son transferibles.

En todo lo no previsto por la misma, esta Carta de Crédito se regirá por las Prácticas Internacionales para Standby de la Cámara Internacional de Comercio (ISP98) y en tanto no exista contradicción con ISP98, esta Carta de Crédito se regirá e interpretará de conformidad con las Leyes Federales de los Estados Unidos Mexicanos. Cualquier controversia que surja con motivo de la misma deberá resolverse exclusivamente ante los Tribunales Federales Competentes de los Estados Unidos Mexicanos con sede en la Ciudad de México, D.F.

Cualquier comunicación del Beneficiario respecto de esta Carta de Crédito deberá ser dirigida por escrito a nuestra dirección en la Ciudad de México estipulada en el primer párrafo.

NOMBRE Y FIRMA DEL FUNCIONARIO DEL BANCO EMISOR

APENDICE DE LA CARTA DE CREDITO

MODELO DE REQUERIMIENTO DE PAGO

El suscriptor, en mi carácter de representante de Pemex-Gas y Petroquímica Básica, por este medio con fundamento en lo establecido en la Carta de Crédito Standby irrevocable No. Referencia ( Referencia) emitida a favor de mi representada como Beneficiario, copia de la cual se anexa a la presente, solicito se sirvan transferir a la cuenta bancaria (Banco y cuenta) a nombre de Pemex-Gas y Petroquímica Básica la cantidad de (Número, Letra y Moneda).

México, Distrito Federal, a \_\_\_\_ de \_\_\_\_ de 200\_\_

Atentamente

\_\_\_\_\_  
Nombre y Firma

## Cláusula 14

## Formato de Solicitud de Reducción de Garantía

<b>SOLICITUD DE REDUCCIÓN DE GARANTÍA</b>	
SUBDIRECCION DE GAS NATURAL GERENCIA DE VENTAS	
	
FECHA DE RECEPCIÓN: _____	HORA DE RECEPCIÓN: _____
DATOS DE LA SOLICITUD DEL ADQUIRENTE	
(1) ADQUIRENTE: _____ <RAZÓN SOCIAL DEL O DE LOS ADQUIRENTE(S)>	
(2) ACUERDO BASE: _____ <NÚMERO(S)>	(4) TELÉFONO: _____ <NÚMERO TELÉFONO>
(3) CONTRATO(S) DE VPM: _____ <NÚMERO(S)>	(5) FAX: _____ <NÚMERO FAX>
(6) FECHA: _____ <DÍAS/MES/AÑO>	(7) POR EL ADQUIRENTE: _____ <NOMBRE Y FIRMA DEL REPRESENTANTE(S)>
RESULTADO DEL ANÁLISIS DE REDUCCIÓN DE GARANTÍA	
<input type="checkbox"/> EXENCIÓN TOTAL DE LA GARANTÍA <input type="checkbox"/> GARANTÍA POR EL 35% DE LA LÍNEA DE CRÉDITO <input type="checkbox"/> GARANTÍA POR EL 60% DE LA LÍNEA DE CRÉDITO <input type="checkbox"/> GARANTÍA POR EL 85% DE LA LÍNEA DE CRÉDITO <input type="checkbox"/> SIN REDUCCIÓN ALGUNA DE LA GARANTÍA	POR PGPB:  _____ <NOMBRE Y FIRMA DEL REPRESENTANTE>  FECHA: _____ <DÍAS/MES/AÑO>
VIGENCIA DEL RESULTADO: _____ <VIGENCIA>	
INSTRUCCIONES DE LLENADO DEL FORMATO DE SOLICITUD DE REDUCCIÓN DE GARANTÍA:	
1.- La información de los conceptos sombreados será llenada en forma exclusiva por PGPB. 2.- La presente Solicitud de Reducción de Garantía deberá ser entregada en las oficinas de PGPB ubicadas en Av. Marina Nacional 329, edificio B-1 piso 9 C.d. Huasteca, C.P. 11311 México D.F., en el horario de 9:00 a 14:00 hrs. y 15:00 a 18:00 hrs. 3.- Para el correcto llenado del concepto 1, señalar la razón social del Adquirente si la solicitud corresponde a un análisis individual, o de los Adquirentes si la solicitud corresponde a un análisis por grupo de empresas. 4.- Para el correcto llenado del concepto 2 y 3, el o en su caso los Adquirentes deberán señalar el o los números de Acuerdos Base y Contratos de VPM a los cuales requieran reducir su Garantía. 5.- Para el correcto llenado del concepto 7, y cuando el representante sea una persona distinta a aquella que firmó el Acuerdo Base, deberá anexar copia certificada de la escritura que acredite su capacidad legal. En el supuesto de un grupo de empresas, la presente solicitud deberá ser firmada por el representante común designado por las empresas que conformen el grupo. 6.- El presente formato se considerará debidamente requerido cuando contenga al menos la información de los conceptos 1 al 7 llenada conforme a lo ahí establecido, y el Adquirente adjunte los estados financieros dictaminados del año inmediato anterior al año correspondiente a la fecha de presentación de la solicitud y los estados financieros internos del trimestre inmediato anterior al mes de la fecha de presentación de la solicitud. Para el análisis de grupo de empresas, los estados financieros dictaminados e internos señalados anteriormente deberán corresponder a estados financieros consolidados de la empresa controladora y se deberá entregar una Carta de Responsabilidad Solidaria conforme a lo dispuesto en los Lineamientos Operativos sobre Condiciones Financieras y de Suspensión de entregas y en términos del formato establecido en la Cláusula 18 del presente anexo debidamente ratificada ante notario público.	

## Cláusula 15

## Tabla de Análisis de la Situación Financiera

Para llevar a cabo el análisis de la situación financiera se consideran las cifras de los estados financieros dictaminados del año inmediato anterior a la fecha de solicitud, así como aquéllas contenidas en los estados financieros internos con una antigüedad menor o igual a dos meses a la fecha en que se realiza la solicitud.

Estas cifras se sustituyen en las fórmulas descritas en los siguientes indicadores:

Indicador Financiero	Fórmula
Liquidez	Activo circulante / Pasivo circulante
Pronta liquidez	Activo circulante – Inventario / Pasivo circulante
Capital de trabajo	Activo circulante - Pasivo circulante
Solvencia	Activo total / Pasivo total
Rotación de cuentas por cobrar	(Clientes/ Ventas) x Tiempo
Rotación de inventarios	Costo de ventas / Inventario
Rotación de activos fijos	Ventas / Activos fijos
Rotación de activos totales	Ventas / Activos totales
Razón de Rentabilidad	Utilidad neta / Capital contable

Razón de Gastos de operación	Gastos de operación / Ventas
Razón de Utilidad de operación sobre capital contable	Utilidad de operación / Capital contable
Razón de Margen de utilidad	Utilidad neta / Ventas
Razón de Rendimiento sobre activos	Utilidad neta / Activos totales
Razón de Endeudamiento	Pasivo total / Activo total
Estado de recursos netos generados	(Utilidad de operación + Depreciación + variaciones en capital de trabajo + efectivo o inicial) / Línea de crédito*

\*Corresponderá a la mayor de las líneas de crédito que PGPB haya otorgado para los años analizados.

Los resultados obtenidos de cada indicador se compararán contra los parámetros máximos y mínimos definidos en la siguiente tabla:

Indicador Financiero	Parámetro Máximo	Parámetro Mínimo
<b>Liquidez</b>	<b>1.30</b>	<b>0.78</b>
<b>Pronta Liquidez</b>	<b>0.80</b>	<b>0.48</b>
<b>Capital de Trabajo</b>	<b>130%</b>	<b>78%</b>
<b>Solvencia</b>	<b>2.20</b>	<b>1.32</b>
<b>Rotación de Cuentas por Cobrar</b>	<b>30.00</b>	<b>48.00</b>
<b>Rotación de Inventarios</b>	<b>7</b>	<b>4.20</b>
<b>Rotación de Activos Fijos</b>	<b>1.75</b>	<b>1.05</b>
<b>Rotación de Activos Totales</b>	<b>0.90</b>	<b>0.54</b>
<b>Razón de Rentabilidad</b>	<b>10.00%</b>	<b>6.00%</b>
<b>Razón de Gastos de Operación</b>	<b>12.00%</b>	<b>19.20%</b>
<b>Razón de Utilidad de Operación sobre Capital Contable</b>	<b>15.51%</b>	<b>9.31%</b>
<b>Razón de Margen de Utilidad</b>	<b>12.00%</b>	<b>7.20%</b>
<b>Razón de Rendimiento sobre los Activos</b>	<b>12.00%</b>	<b>7.20%</b>
<b>Razón de Endeudamiento</b>	<b>0.45</b>	<b>0.72</b>
<b>Estado de Recursos Netos Generados</b>	<b>1.75</b>	<b>1.25</b>

Cuando el resultado obtenido de la sustitución en las fórmulas de las cifras contenidas en los estados financieros del Adquirente sean mayores al parámetro máximo, el Adquirente obtendrá el total de la calificación definida para el indicador en cuestión. Si por el contrario, el resultado es menor al parámetro mínimo, el Adquirente no obtendrá calificación alguna en dicho indicador financiero. Si el resultado se encuentra entre el parámetro máximo y mínimo, PGPB ponderará la calificación del indicador financiero de acuerdo al valor obtenido en el resultado. En los casos de los indicadores financieros rotación de cuentas por cobrar, razón de gastos de operación y razón de endeudamiento, lo anterior aplica de manera inversa.

Los valores de los indicadores financieros son los descritos en la siguiente tabla:

Indicador Financiero	Calificación
a) Análisis de Liquidez	24.00
Liquidez	4.80
Pronta Liquidez	16.80
Capital de Trabajo	1.20
Solvencia	1.20
b) Análisis de Actividad	3.30
Rotación de Cuentas por Cobrar	1.32
Rotación de Inventarios	1.32
Rotación de Activos Fijos	0.50

Rotación de Activos Totales	0.17
c) Análisis de Rentabilidad	1.50
Rentabilidad	0.83
Gastos de Operación	0.15
Utilidad de Operación / Capital Contable	0.38
Margen de Utilidad	0.08
Rendimiento sobre Activos	0.08
d) Análisis de Endeudamiento	7.20
e) Estado de Recursos Netos Generados	24.00
Total	60.00

Para integrar la calificación final de la situación financiera, el valor de la calificación para cada indicador financiero se ponderará con un peso del setenta y cinco por ciento para los valores obtenidos al utilizar las cifras de los estados financieros dictaminados y de veinticinco por ciento para aquellos valores que resulten de utilizar los estados financieros internos.

#### Cláusula 16

##### Tabla de Análisis del Historial de Pago

Para efectuar el análisis del historial de pago, PGPB analizará, hasta un máximo de tres Años, a los Adquirentes que hayan operado bajo el esquema de pago a crédito al menos durante un Año, para lo cual considerará el número de facturas emitidas durante el periodo en cuestión así como el valor de los incumplimientos en el pago de las mismas de acuerdo con la Cláusula 5.10, si los hubiese.

PGPB considerará como incumplimiento cualquier pago de una factura que se realice después de su fecha de vencimiento, en el entendido de que agrupará el total de documentos que se tengan en una misma fecha de vencimiento.

Con base en lo anterior, PGPB dividirá la suma de los puntos obtenidos por los incumplimientos entre el número de facturas emitidas cada Año analizado, obteniendo un porcentaje de incumplimiento observado durante dicho periodo, mismo que comparará contra los rangos definidos en la siguiente tabla con la finalidad de obtener la calificación del Año analizado:

0%	40.00	9%	28.00	18%	11.25	27 %	4.50
1%	38.75	10%	26.00	19%	10.50	28 %	3.75
2%	37.50	11%	24.00	20%	9.75	29 %	3.00
3%	36.25	12%	22.00	21%	9.00	30 %	2.25
4%	35.00	13%	20.00	22%	8.25	31 %	1.50
5%	33.75	14%	18.00	23%	7.50	32 %	0.75
6%	32.50	15%	16.00	24%	6.75	33 %	0
7%	31.25	16%	14.00	25%	6.00		
8%	30.00	17%	12.00	26%	5.25		

Con la finalidad de obtener la calificación final del historial de pago, la calificación que se obtenga para el Año en cuestión, se ponderará con base en un peso relativo que se le otorgará a los Años analizados, con base en lo siguiente:

- (a) Si el Adquirente ha operado bajo el esquema de pago a crédito por un Año, PGPB otorgará un peso relativo del 100% al historial de pago observado durante dicho periodo.
- (b) Si el Adquirente ha operado bajo el esquema de pago a crédito entre uno y dos Años, PGPB otorgará un peso relativo del 75% al historial de pago observado durante los últimos doce Meses, y del 25% al observado con anterioridad a dicho periodo.
- (c) Si el Adquirente ha operado bajo el esquema de pago a crédito por un plazo igual o mayor a tres Años, PGPB otorgará un peso relativo del 70% al historial de pago observado durante los últimos doce Meses, del 20% al observado entre treceavo y veinticuatroavo Mes y del 10% al observado en los Meses correspondientes al tercer Año más antiguo.

## Cláusula 17

**Formato de Notificación por Cambio de Razón Social o de Denominación,  
Transformación, Fusión o Escisión**

<b>NOTIFICACIÓN POR CAMBIO DE RAZÓN SOCIAL O DE DENOMINACIÓN, TRANSFORMACIÓN, FUSIÓN O ESCISIÓN</b>	
<b>SUBDIRECCION DE GAS NATURAL GERENCIA DE VENTAS</b>	
	
FECHA DE RECEPCIÓN: _____	HORA DE RECEPCIÓN: _____
DATOS ACTUALES DEL ADQUIRENTE	
(1) ADQUIRENTE: _____	<RAZÓN SOCIAL DEL ADQUIRENTE> _____
(2) ACUERDO BASE: _____	(4) TELÉFONO: _____
<NÚMERO> _____	<NÚMERO TELÉFONO> _____
(3) CONTRATO(S) DE VPM: _____	(5) FAX: _____
<NÚMERO(S)> _____	<NÚMERO FAX> _____
NUEVOS DATOS DEL ADQUIRENTE	
(6) ADQUIRENTE: _____	
<RAZÓN SOCIAL DEL ADQUIRENTE> _____	
(7) DIRECCIÓN FISCAL: _____	
<CALLE Y NUMERO> _____	
<COLONIA Y CÓDIGO POSTAL> _____	
<DELEGACIÓN O MUNICIPIO> _____	<ESTADO> _____
(8) R.F.C.: _____	(10) TELÉFONO: _____
<R.F.C.> _____	<NÚMERO TELÉFONO> _____
(9) REPRESENTANTE LEGAL: _____	(11) FAX: _____
<NOMBRE REPRESENTANTE LEGAL> _____	<NÚMERO FAX> _____
(12) DIRECCIÓN PARA NOTIFICACIONES: _____	
<CALLE Y NUMERO> _____	
<COLONIA Y CÓDIGO POSTAL> _____	
<DELEGACIÓN O MUNICIPIO> _____	<ESTADO> _____
(13) TELÉFONO: _____	(14) FAX: _____
<NÚMERO TELÉFONO> _____	<NÚMERO FAX> _____
(15) REPRESENTANTE 1: _____	(17) CORREO ELECTRÓNICO: _____
<NOMBRE REPRESENTANTE COMERCIAL> _____	<CORREO ELECTRÓNICO> _____
(16) REPRESENTANTE 2: _____	(18) CORREO ELECTRÓNICO: _____
<NOMBRE REPRESENTANTE COMERCIAL> _____	<CORREO ELECTRÓNICO> _____
(19) POR EL ADQUIRENTE: _____	(20) FECHA: _____
<NOMBRE Y FIRMA DEL REPRESENTANTE LEGAL> _____	<DÍA/MES/AÑO> _____
<b>INSTRUCCIONES DE LLENADO DEL FORMATO DE NOTIFICACIÓN POR CAMBIO DE RAZÓN SOCIAL O DE DENOMINACIÓN, TRANSFORMACIÓN, FUSIÓN O ESCISIÓN:</b>	
<small>1.- La información de los conceptos sombreados será llenada en forma exclusiva por PGPB.  2.- La presente Notificación por Cambio de Razón Social o de Denominación, Transformación, Fusión o Escisión deberá ser entregada en las oficinas de PGPB ubicadas en Av. Marina Nacional 329, edificio B-1 piso 9 Col. Huasteca, C.P. 11311 México D.F., en el horario de 9:00 a 14:00 hs. y 15:00 a 18:00 hs.  3.- El presente formato se considerará debidamente requerido si contiene al menos la información de los conceptos 1 al 6, 8, 19 y 20 llenada conforme a lo ahí establecido y si en el mismo acto el Adquirente presenta la documentación señalada en el punto número 6 siguiente.  4.- Para el correcto llenado del concepto 3, el Adquirente deberá señalar el o los números de Contratos de VPM que se encuentren vigentes y se vean afectados por el cambio de Razón Social, Fusión o Escisión.  5.- Los conceptos 7 y 9 al 18 deberán ser llenados por el Adquirente únicamente cuando derivado del Cambio de Razón Social o de Denominación, Transformación, Fusión o Escisión sean modificados.  6.- Adjuntar: copia simple de la (1) Cédula de Identificación Fiscal, (2) identificación oficial (credencial de elector o pasaporte) del representante legal cuando se presente el caso señalado en el punto 5 anterior.  (3) formato de la SHCP debidamente completado; copia simple y certificada de los siguientes documentos: (4) escritura que acredite el Cambio de Razón Social, Fusión o Escisión del Adquirente debidamente inscrita en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio, (5) escritura que acredite la capacidad legal de su representante cuando se presente el caso señalado en el punto 5 anterior y en su caso, original de (6) garantía o endoso de la garantía correspondiente.</small>	

## Cláusula 18

**Formato de Carta de Responsabilidad Solidaria**

La presente Carta de Responsabilidad Solidaria forma parte del Acuerdo Base y Contratos de VPM números <Números de Contratos VPM> suscrito(s) entre <Nombre del Adquirente(s)> y Pemex-Gas y Petroquímica Básica (PGPB) con fecha <Fecha>.

<Nombre del Obligado Solidario> declara ser una sociedad mercantil legalmente constituida según consta en la escritura pública Núm. <Número Escritura Pública> de fecha <Fecha>, otorgada ante la fe del Lic. <Nombre de Notario Público>, Notario Público Núm. <Número de Notario Público> de <Ciudad> e inscrita en el Registro Público de Comercio bajo los siguientes datos de inscripción <Datos de Inscripción> el <Fecha>.

El señor <Representante> acredita su personalidad mediante el testimonio de la escritura pública Núm. <Número Escritura Pública> de fecha <Fecha>, otorgada ante la fe del Lic. <Nombre del Notario Público>.

Notario Público Núm. <Número de Notario Público> de <Ciudad> e inscrita en el Registro Público de Comercio bajo los siguientes datos de inscripción <Datos de Inscripción> el <Fecha>.

<Nombre del Obligado Solidario> declara que dentro de su objeto social se encuentra, entre otras actividades, el garantizar por medio de aval o cualquier otro medio lícito, el cumplimiento de las obligaciones a cargo de las sociedades en las que tenga participación mayoritaria en su capital o en las que pueda ejercitar la facultad de designar a la mayoría de los integrantes del órgano de administración o al administrador único, según fuere el caso, así como el asumir obligaciones a cargo de dichas sociedades.

Por lo anterior, <Nombre del Obligado Solidario> se constituye en obligado solidario de las siguiente(s) empresa(s): <Nombre de Adquirentes> (en lo sucesivo "Las Empresas"), para garantizar el pago de los adeudos derivados de los consumos de gas natural conforme al Acuerdo Base y Contrato(s) de VPM que tiene(n) celebrados con PGPB, según lo establecido en el proemio de este escrito:

Asimismo, <Nombre del Obligado Solidario> acepta expresamente que, siempre que PGPB se lo requiera, efectuará el pago de los adeudos derivados de los consumos de la Empresa(s), así como de cualquier otra de sus obligaciones de acuerdo al (los) mencionado(s) Acuerdo Base y Contrato(s) de VPM.

Esta obligación solidaria de pago estará vigente durante todo el tiempo de duración del Acuerdo Base y Contrato(s) de VPM anteriormente mencionados, y <Nombre del obligado solidario> acepta y reconoce que la obligación solidaria que asume permanecerá en vigor aun en el caso de que se otorguen prórrogas para el cumplimiento de la obligación de pago arriba consignada y hasta en tanto el importe de las cantidades adeudadas haya sido totalmente liquidado, en la inteligencia de que las partes que suscriben la presente, están enteramente conformes en que la certificación contable que elabore el área de contabilidad de PGPB, aunado al Acuerdo Base y Contrato(s) de VPM ya mencionados y esta Carta de Responsabilidad Solidaria constituirán documento mercantil de deuda líquida, de plazo cumplido y de exigibilidad a cargo de <Nombre del Obligado Solidario>, sirviéndole de documento mercantil ejecutivo a PGPB.

Adicionalmente, <Nombre del Obligado Solidario> se obliga a comprobar su solvencia económica ante PGPB, cuando así se le requiera, para los efectos de la obligación solidaria que contrae.

Las partes se someten a las Leyes Federales de los Estados Unidos Mexicanos y a los Tribunales Federales del Distrito Federal, para todo lo relativo a la interpretación y cumplimiento de este instrumento, renunciando desde ahora a cualquier fuero que, por razón de sus domicilios presentes o futuros o por cualquier otra causa, pudiera corresponderles.

México, Distrito Federal a \_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_

Adquirente(s)

\_\_\_\_\_

<Representante(s)>

Obligado(s) Solidario(s)

\_\_\_\_\_

<Representante(s)>

Acepta:

\_\_\_\_\_

Pemex-Gas y Petroquímica Básica <Representante>

\*(Convenio Modificatorio, en caso de existir)

## Cláusula 19

## Formato de Impugnación de Factura y Nota de Débito

<b>IMPUGNACIÓN DE FACTURA Y NOTA DE DÉBITO</b>	
<b>SUBDIRECCION DE GAS NATURAL</b> <b>GERENCIA DE VENTAS</b>	
	
FECHA DE RECEPCIÓN: _____	HORA DE RECEPCIÓN: _____
DATOS DE LA IMPUGNACION DEL ADQUIRENTE	
(1) ADQUIRENTE: _____ <RAZON SOCIAL DEL ADQUIRENTE>	
(2) ACUERDO BASE: _____ <NÚMERO>	(4) TELÉFONO: _____ <NÚMERO TELÉFONO>
(3) FACTURA O NOTA DE DÉBITO IMPUGNADA: _____ <NÚMERO>	(5) FAX: _____ <NÚMERO FAX>
<input type="checkbox"/> (6) PAGO TOTAL DE LA FACTURA O NOTA DE DÉBITO <input type="checkbox"/> (7) PAGO PARCIAL DE LA FACTURA O NOTA DE DÉBITO	
(8) MONTO PAGADO: _____ <MONTO PAGO PARCIAL>	
(9) FECHA: _____ <DÍA/MES/AÑO>	(10) POR EL ADQUIRENTE: _____ <NOMBRE Y FIRMA DEL REPRESENTANTE>
FUNDAMENTACIÓN DE LA IMPUGNACIÓN	
(11) OBJETO DE LA IMPUGNACIÓN _____ <ACLARAR EL MOTIVO DE LA IMPUGNACIÓN >	
(12) HECHOS QUE FUNDAMENTAN LA IMPUGNACIÓN _____ <DESCRIBIR LOS HECHOS POR LOS CUALES SE REALIZÓ LA IMPUGNACIÓN >	
(13) RELACIÓN DE DOCUMENTOS QUE ACOMPAÑAN LA IMPUGNACIÓN _____ <LISTAR LOS DOCUMENTOS QUE TENGAN RELACIÓN CON CADA HECHO >	
NOTIFICACIÓN DE PGPB EXTENDIENDO EL PLAZO PARA RESOLVER LA IMPUGNACIÓN	
NUEVA FECHA PARA RESOLUCIÓN: _____ <DÍA/MES/AÑO>  _____ <ESPECIFICAR MOTIVO DEL APLAZAMIENTO EN LA FECHA DE RESOLUCIÓN> _____ _____	POR PGPB:  _____ <NOMBRE Y FIRMA DEL REPRESENTANTE>  FECHA: _____ <DÍA/MES/AÑO>
RESOLUCIÓN DE PGPB A LA IMPUGNACIÓN DEL ADQUIRENTE	
<input type="checkbox"/> IMPUGNACIÓN DE LA FACTURA O NOTA DE DÉBITO PROCEDENTE  <input type="checkbox"/> IMPUGNACIÓN DE LA FACTURA O NOTA DE DÉBITO IMPROCEDENTE _____ <ESPECIFICAR MOTIVO DE LA IMPROCEDENCIA> _____ _____	POR PGPB:  _____ <NOMBRE Y FIRMA DEL REPRESENTANTE>  FECHA: _____ <DÍA/MES/AÑO>
<b>INSTRUCCIONES DE LLENADO DEL FORMATO DE IMPUGNACIÓN DE FACTURA O NOTA DE DÉBITO:</b>	
1.- La información de los conceptos sombreados será llenada en forma exclusiva por PGPB.	
2.- La presente Impugnación de Factura o Nota de Débito deberá ser entregada en las oficinas de PGPB ubicadas en Av. Marina Nacional 329, edificio B-1 piso 9 Col. Huasteca, C.P. 11311 México D.F., en el horario de 9:00 a 14:00 hs. y 15:00 a 18:00 hs.	
3.- El presente formato se considerará debidamente requerido si contiene al menos la información de los conceptos 1 al 5, 6, 11, 12 y 13 ó 7, 8 en caso de haber seleccionado el concepto 7, 9 y 10 llenada conforme a lo ahí establecido y, si habiendo seleccionado el concepto 6, en el mismo acto el Adquirente presenta el debido sustento documental o, si habiendo seleccionado el concepto 7, en un plazo máximo de cinco hábiles a la notificación de impugnación el Adquirente presenta su debido sustento documental. En caso de que el Adquirente requiera un espacio mayor para escribir el texto de los conceptos 11, 12 y 13, lo podrá realizar en 1 cuartilla impresa en hoja con membrete de la empresa que realiza la impugnación.	
4.- Para el correcto llenado del concepto 8, el Adquirente deberá señalar el monto del pago parcial que haya estimado procedente.	

**Cláusula 20**

Formato de Carta de Crédito Standby para Documentación o Redocumentación de Adeudos

(Hoja con membrete del Banco)

**BENEFICIARIO**

Pemex-Gas y Petroquímica Básica

Av. Marina Nacional No. 329

Col. Huasteca, C.P. 11311

Edificio B1, 5o. piso

Fecha de emisión \_\_\_\_\_

Referencia \_\_\_\_\_

Importe \_\_\_\_\_

Fecha de vencimiento \_\_\_\_\_

**ORDENANTE**

<Nombre y Dirección del Ordenante>

Estimados Señores:

Por solicitud de <Nombre del Ordenante>, en virtud de los Pagarés y el Convenio de Reconocimiento de Adeudo, Pago y Establecimiento de Garantía celebrado con Pemex-Gas y Petroquímica Básica (la "Documentación de Adeudos"), el suscrito banco emisor o confirmador (en lo sucesivo "Banco Emisor") con el objeto de garantizar el cumplimiento de las obligaciones de la Documentación de Adeudos mencionada, emite la presente Carta de Crédito Standby irrevocable y confirmada (la "Carta de Crédito") <Número de Referencia de la Carta de Crédito> por la cantidad de \$ <Cantidad con número y letra y moneda> (el "Importe") a favor de Pemex-Gas y Petroquímica Básica, la cual estará vigente hasta <Fecha de Vencimiento> ("Fecha de Vencimiento") en el Distrito Federal.

Sujeto a las demás estipulaciones contenidas en esta Carta de Crédito, Pemex-Gas y Petroquímica Básica podrá requerir durante la vigencia de la Carta de Crédito al Banco Emisor el pago parcial o total del Importe, por lo que podrá enviar más de un requerimiento de pago (el "Requerimiento") al Banco Emisor apegado al modelo contenido en el Apéndice de esta Carta de Crédito.

Dicho Requerimiento deberá estar fechado el día de su presentación y entregarse en las oficinas del Banco Emisor en Ciudad de México sitas en: <Dirección del Banco Emisor> en o antes de la Fecha de Vencimiento de la Carta de Crédito y en día y horas hábiles, entendiéndose por tales los que señala la Comisión Nacional Bancaria y de Valores. El Banco Emisor manifiesta su obligación de pagar hasta el Importe contra la entrega del Requerimiento de acuerdo con las estipulaciones citadas en la presente Carta de Crédito.

Si Pemex-Gas y Petroquímica Básica presenta su Requerimiento antes de o a las 12:00 horas del día (tiempo del Distrito Federal), el Banco Emisor se obliga a poner los fondos correspondientes a su disposición a más tardar a las 14:00 horas (tiempo del Distrito Federal) del día hábil inmediato siguiente a aquél en que se haya presentado el Requerimiento.

En caso de que el Requerimiento se presente después de las 12:00 horas del día (tiempo del Distrito Federal), el Banco Emisor se obliga a poner los fondos correspondientes a su disposición a más tardar a las 14:00 horas (tiempo del Distrito Federal) del segundo día hábil inmediato siguiente a aquél en que se haya presentado el Requerimiento.

Si el Requerimiento de Pemex-Gas y Petroquímica Básica no cumple con algunos de los requisitos estipulados en esta Carta de Crédito, el Banco Emisor lo hará de su conocimiento inmediatamente mediante aviso por escrito entregado en el domicilio establecido en el encabezado de esta Carta de Crédito, o en el domicilio que Pemex-Gas y Petroquímica Básica informe por escrito para tal fin al Banco Emisor. Este aviso contendrá las razones por las que el Banco Emisor rechaza el Requerimiento. Pemex-Gas y Petroquímica Básica podrá volver a presentar un nuevo Requerimiento que se ajuste a lo estipulado en esta Carta de Crédito.

Cualquier pago que el Banco Emisor haga a favor de Pemex-Gas y Petroquímica Básica bajo esta Carta de Crédito se hará mediante transferencia electrónica de fondos a la cuenta bancaria de Pemex-Gas y Petroquímica Básica que indique en el Requerimiento correspondiente.

Pemex-Gas y Petroquímica Básica no podrá presentar al Banco Emisor Requerimiento de pago alguno, ni el Banco Emisor estará obligado a realizar pago alguno bajo esta Carta de Crédito, una vez que la misma haya expirado o cuando el Importe haya sido pagado.

Esta Carta de Crédito no es negociable y los derechos que en ésta se consignan no son transferibles.

Todas las comisiones y gastos derivados de esta Carta de Crédito son por cuenta del Ordenante.

En todo lo no previsto por la misma, esta Carta de Crédito se regirá por las Prácticas Internacionales para Standby de la Cámara Internacional de Comercio (ISP 98) y en tanto no exista contradicción con ISP98, esta Carta de Crédito se regirá e interpretará de conformidad con las Leyes Federales de los Estados Unidos Mexicanos. Cualquier controversia que surja con motivo de la misma deberá resolverse exclusivamente ante los Tribunales Federales Competentes de los Estados Unidos Mexicanos con sede en el Distrito Federal.

Cualquier comunicación de Pemex-Gas y Petroquímica Básica respecto de esta Carta de Crédito deberá ser dirigida por escrito al siguiente domicilio: <Dirección del Banco Emisor>.

<Firmas>

<Banco>

#### APENDICE DE LA CARTA DE CREDITO

#### MODELO DE REQUERIMIENTO DE PAGO

El suscriptor, en mi carácter de representante de Pemex-Gas y Petroquímica Básica, por este medio y en virtud del incumplimiento de las obligaciones contenidas en los Pagarés y el Convenio de Reconocimiento de Adeudo, Pago y Establecimiento de Garantía celebrado con Pemex-Gas y Petroquímica Básica (la "Documentación de Adeudos"), y con fundamento en lo establecido en la Carta de Crédito emitida a favor de mi representada, copia de la cual se anexa a la presente como Anexo "A", solicito se sirvan transferir a la cuenta bancaria <Número de Cuenta> del banco <Nombre del Banco> a nombre de Pemex-Gas y Petroquímica Básica la cantidad de \$ <Cantidad con número y letra>.

El pago se entenderá hecho por el Banco Emisor para dar cumplimiento a la Carta de Crédito

México, Distrito Federal, a \_\_\_\_ de \_\_\_\_ de 20( ).

Atentamente

\_\_\_\_\_

<Firma y Nombre>

#### Cláusula 21

##### Formato de Fianza para Documentación o Redocumentación de Adeudos

(Texto emitido en póliza de fianza)

La Institución de Fianzas <Nombre de la Afianzadora> ("La Afianzadora"), en ejercicio de la autorización que le otorgó el gobierno federal por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, se constituye fiadora a favor y a disposición de Pemex-Gas y Petroquímica Básica por el fiado <Nombre del Fiado> ("El Fiado").

"La Afianzadora" garantiza a favor de Pemex-Gas y Petroquímica Básica ("El Beneficiario") el pago del adeudo que tiene "El Fiado" a favor de "El Beneficiario" por \$ <Cantidad con número y letra y moneda>, más \$ <Cantidad con número y letra y moneda> por concepto de intereses de financiamiento y/o moratorios.

La deuda de "El Fiado" para efectos de su pago, se divide en <Número de Parcialidades> parcialidades iguales por la cantidad de \$ <Cantidad con número y letra y moneda> que se encuentran documentadas cambiariamente en <Número de Pagarés> pagarés. Cada uno de los pagarés forma parte de una serie numerada del 1 al <Número> y está sujeto a la condición de que, de no pagarse cualquiera de los pagarés a su vencimiento, será exigible junto con los que le sigan en su número.

Al efecto, "La Afianzadora" garantiza ante "El Beneficiario" el pago de la totalidad de los pagarés y se obliga a pagarlos cuando "El Fiado" dejare de pagar alguno en la fecha de su vencimiento, aun y cuando se oponga "El Fiado" o cualquier tercero, fuera o dentro de proceso judicial y se encuentre pendiente su resolución.

En caso de que esta fianza se vuelva exigible, "La Afianzadora" acepta que "El Beneficiario" tiene derecho al pago de la totalidad del adeudo insoluto. Asimismo, "La Afianzadora" se obliga a cubrir los intereses de financiamiento a la tasa acordada en los pagarés y los intereses moratorios en caso de que se causen de acuerdo a los pagarés firmados, computados desde la fecha del incumplimiento y hasta la solución total del asunto.

"La Afianzadora" acepta expresamente continuar garantizando el concepto a que esta fianza se refiere aun en el caso de que "El Beneficiario" prorrogue el(los) plazo(s) o conceda esperas para el pago de uno o varios pagarés.

Esta garantía estará en vigor desde la fecha de su expedición hasta la liquidación total de las obligaciones derivadas de la suscripción de los pagarés a cargo de "El Fiado".

"La Afianzadora" se somete expresamente al procedimiento de ejecución que elija "El Beneficiario" de entre los establecidos en la Ley Federal de Instituciones de Fianzas.

"El Beneficiario" y "La Afianzadora" se someten a los Tribunales Federales con sede en el Distrito Federal, renunciando desde ahora a la competencia que por razón de su domicilio o por cualquier otra causa debiera corresponderles en relación con cualquier controversia que pudiere surgir o se relacione con la presente póliza.

#### **Cláusula 22**

##### **Formato de Anuencia o Autorización para Renegociar u Obtener Prórrogas del Pago de Deuda**

(Texto emitido en póliza de fianza)

La Institución Afianzadora <Nombre de la Afianzadora>, en ejercicio de la autorización que le fue concedida por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, de conformidad con lo dispuesto en la Ley Federal de Instituciones de Fianzas así como en las Reglas de Carácter General para el Otorgamiento de Fianzas que garanticen Operaciones de Crédito, da su autorización y consentimiento a efecto de que El Fiado <Nombre del Fiado> pueda renegociar u obtener prórrogas o esperas del pago de la deuda a su cargo con Pemex-Gas y Petroquímica Básica, sin que se modifiquen o extingan las obligaciones derivadas de la póliza de fianza <Identificar la Póliza de Fianza>.

(Nota: Si la institución garante ha suscrito con Pemex-Gas y Petroquímica Básica un texto de Fianza Única, será necesario indicar el número de aceptación y la referencia de la fianza única).

#### **Cláusula 23**

##### **Formato de Convenio de Reconocimiento de Adeudo, Pago y Establecimiento de Garantía**

CONVENIO DE RECONOCIMIENTO DE ADEUDO, PAGO Y ESTABLECIMIENTO DE GARANTIA, EN ADELANTE "el Convenio," QUE CELEBRAN POR UNA PARTE PEMEX-GAS Y PETROQUIMICA BASICA, REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR <Nombre del Representante Legal>, EN SU CARACTER DE <Puesto del Representante Legal>, AL QUE EN LO SUCESIVO SE DENOMINARA "Pemex-Gas" Y POR LA OTRA, <Nombre del Adquirente> REPRESENTADA POR <Nombre del Representante Legal>, EN SU CARACTER DE <Puesto del Representante Legal>, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARA "la Deudora," DE CONFORMIDAD CON LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLAUSULAS:

#### **DECLARACIONES**

##### **1.- Declara Pemex-Gas:**

1.1.- Que Pemex-Gas y Petroquímica Básica es un organismo público descentralizado del Gobierno Federal, con personalidad jurídica y patrimonio propios, creado por la Ley Orgánica de Petróleos Mexicanos y Organismos Subsidiarios, publicada en el **Diario Oficial de la Federación** el 16 de julio de 1992, con capacidad para celebrar el presente Convenio.

1.2.- Que su apoderado legal <Nombre del Representante Legal>, acredita su personalidad y facultades para suscribir el presente instrumento con la escritura pública Núm. <Número Escritura Pública> de fecha <Fecha>, otorgada ante la fe de Lic. <Nombre del Notario Público>, Notario Público Núm. <Número de Notario Público> de <Ciudad>.

**2.- Declara la Deudora:**

2.1.- Que acredita su existencia y capacidad legal para celebrar el presente Convenio mediante la escritura pública Núm. <Número Escritura Pública> de fecha <Fecha>, otorgada ante la fe de Lic. <Nombre del Notario Público>, Notario Público Núm. <Número de Notario Público> de <Ciudad> e inscrita en el Registro Público de Comercio bajo los siguientes datos de inscripción <Datos de Inscripción> el <Fecha>.

2.2.- Que su apoderado(s) cuenta(n) con poder general para pleitos y cobranzas, actos de administración, actos de dominio y con facultad para suscribir títulos de crédito en los términos y condiciones de la Escritura Pública Núm. <Número Escritura Pública> de fecha <Fecha>, otorgada ante la fe de Lic. <Nombre del Notario Público>, Notario Público Núm. <Número de Notario Público> de <Ciudad> e inscrita en el Registro Público de Comercio bajo los siguientes datos de inscripción <Datos de Inscripción> el <Fecha>; así como que dichas facultades no le han sido revocadas ni de forma alguna modificadas.

2.3.- Que reconoce expresamente adeudar a Pemex-Gas la cantidad de \$ <Cantidad con número y letra y moneda> por el suministro efectuado al amparo del Acuerdo Base y Contratos de VPM celebrados con Pemex-Gas, correspondiendo a las facturas <Información de Facturas y/o Notas de Débito>.

**3.- Declaran ambas partes:**

3.1.- Que con fecha <Fecha> celebraron el Acuerdo Base y Contrato(s) de VPM siguientes: <Datos de Acuerdo Base y Contrato(s) de VPM>.

3.2.- Que es su voluntad celebrar el presente Convenio con el fin de que la Deudora reconozca su adeudo, establezca una garantía y formalice su compromiso de pagar a Pemex-Gas la cantidad de \$ <Cantidad con número y letra y moneda>, documentando cambiariamente dicha obligación de pago mediante la firma de <Número de Pagarés> de pagarés. Dicha cantidad incluye el capital, en su caso los intereses moratorios según se define este término en los Términos y Condiciones Generales para las Ventas de Primera Mano de Gas Natural de Pemex-Gas "los Términos y Condiciones," en adelante los "Intereses Moratorios," además de los intereses financieros correspondientes según se define este término en los Términos y Condiciones, en adelante los "Intereses Financieros," más el impuesto al valor agregado "IVA." En caso de incumplimiento de pago en alguno de los pagarés, se generará un Interés Moratorio a una tasa mensual más IVA, cantidad estipulada en cada uno de los <Número de Pagos> de pagos que deberá cubrir la Deudora a Pemex-Gas, de conformidad con el Anexo de este Convenio.

De conformidad con lo expuesto, ambas partes celebran el Convenio, sujetándose a las siguientes:

**CLAUSULAS**

**Primera.-** La Deudora reconoce expresamente el adeudo que tiene con Pemex-Gas y se obliga a pagar a éste la cantidad de \$ <Cantidad con número y letra y moneda>, adeudo que se encuentra documentado cambiariamente en <Número de Pagarés> pagarés que tiene suscritos a una tasa de Interés Financiero más IVA. Para el caso de incumplimiento de pago en alguno de los pagarés, los Intereses Moratorios más el IVA correspondiente se generarán a partir de su vencimiento.

**Segunda.-** La Deudora se obliga a pagar el adeudo mencionado en la cláusula anterior, sin necesidad de previo cobro, en las oficinas de Pemex-Gas ubicadas en Av. Marina Nacional 329, Edificio B-1 piso 5, Col. Huasteca, 11311 México D.F. mediante cheque certificado expedido por institución bancaria legalmente autorizada para ello a favor de Pemex-Gas y Petroquímica Básica o mediante transferencia bancaria o depósito en la cuenta bancaria que le sea notificada por Pemex-Gas, en los siguientes términos:

El saldo insoluto deberá cubrirse en <Número de Mensualidades> mensualidades, de conformidad con el Anexo de este Convenio en lo que se refiere a capital y pago de Intereses Financieros más IVA, y en caso de incumplimiento, más los Intereses Moratorios y su correspondiente IVA. Para estos efectos, Pemex-Gas cuantificará dichos Intereses Moratorios notificándolos a la Deudora a efecto de que ésta agregue al pago de la mensualidad establecida el monto de Interés Moratorio correspondiente, lo que se hará sucesivamente hasta en tanto la Deudora no haga el pago total del adeudo.

Al respecto, las partes acuerdan que la falta de pago oportuno de alguna de las mensualidades será causa de terminación anticipada del presente Convenio, en cuyo caso se hará exigible el monto remanente del adeudo correspondiente al resto de las mensualidades y como consecuencia, la Deudora estará obligada a cubrir de manera inmediata dicho adeudo remanente.

Este mecanismo es plenamente aceptado por la Deudora para que, una vez conocido el monto total a cubrir a Pemex-Gas en cada vencimiento, pague incondicionalmente en la fecha y lugar de pago o en la cuenta bancaria que al efecto le sea notificada.

**Tercera.-** Como garantía de cumplimiento de pago del adeudo, la Deudora se obliga a presentar fianza o carta de crédito debidamente confirmada por la cantidad de \$ <Cantidad con número y letra y moneda>, expedida por institución legalmente autorizada a favor de Pemex-Gas y Petroquímica Básica y conforme a los formatos que para tales efectos se estipulan en los Términos y Condiciones.

**Cuarta.-** Los pagos que la Deudora realice a Pemex-Gas por concepto de facturación de adeudos posteriores a la firma del presente Convenio, por ninguna causa podrán tomarse a cuenta del adeudo motivo de este Convenio.

**Quinta.-** Las partes aceptan que para el caso de cualquier controversia, interpretación, cumplimiento y ejecución del presente Convenio se someten a las Leyes Federales de los Estados Unidos Mexicanos y a la competencia de los Tribunales Federales del Distrito Federal, renunciando expresamente a cualquier fuero que por su domicilio presente o futuro o por cualquier otra causa les pudieran corresponder.

El presente Convenio se firma de conformidad, en ( ) tantos originales en México, D.F., a \_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ de 20( ).

Por Pemex-Gas

Por la Deudora

\_\_\_\_\_  
<Representante>

\_\_\_\_\_  
<Representante>

#### Cláusula 24

##### Formato de Anuencia o Autorización para Continuar Garantizando Obligaciones

(El Texto deberá emitido en póliza de fianza)

La Institución Afianzadora <Nombre de la Afianzadora>, en ejercicio de la autorización que le fue concedida por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, de conformidad con lo dispuesto en la Ley Federal de Instituciones de Fianzas así como en las Reglas de Carácter General para el Otorgamiento de Fianzas que garanticen Operaciones de Crédito, hace constar por medio del presente documento que acepta continuar garantizando a partir del día <Fecha> y hasta el <Fecha> las obligaciones a cargo de El Fiado <Nombre del Fiado>, con domicilio en <Domicilio del Fiado> y registro federal de contribuyentes <Registro Federal de Contribuyentes> derivadas de las entregas de gas natural mediante la póliza de fianza <Identificar la Póliza de Fianza>, hasta por la cantidad de \$ <Cantidad en Número y Letra> y en los mismos términos y condiciones que la referida póliza.

(Nota: Si la institución garante ha suscrito con Pemex-Gas y Petroquímica Básica un texto de Fianza Unica, será necesario indicar el número de aceptación y la referencia de la fianza única).

**Francisco J. Valdés López**, Secretario Ejecutivo de la Comisión Reguladora de Energía, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 36 fracción V del Reglamento Interior de la Secretaría de Energía, certifico que: el presente documento, que consta de cincuenta y seis hojas por un solo lado es copia fiel del original, que obra en los archivos de la Secretaría Ejecutiva, como Lineamientos Operativos sobre condiciones financieras y suspensión de entregas aprobados mediante Resolución número RES/063/2002, el 26 de abril de 2002.

La presente certificación se expide en México, Distrito Federal, a veintinueve de abril de dos mil dos.- Conste.- Rúbrica.